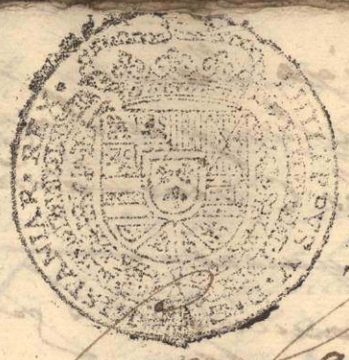
Jesus María y Joseph

Libro Capitular de Acuerdos de esta
muy Noble y muy Leal Ciud.d de S.
Ciudad Real En Rs.s

Año de
1521

Sobre 38.
Acuerdos 20



Veinte mrs.

SELLO QVARTO,
MARAVEDIS, AÑO DE M
TECIENTOS Y VEINTE Y

En la Ciud.d de Sn.t C.lm Veynte y Un
dias delm.o de Enero de mill Seis.os y Veynte y
Un años Sn.d R.l Justicia y Regimiento Juntos
en su ayuntam.to como lo an de Uso y costumbre
y haciendo Ausentes fueron los Señores:

D.n Juan de la Cuba y Sierra de Corral.

D.n Luis de Ledesma Salazar — Juan de Prada y Espinar
Franz.co Delgado Dezeza — Thomas de Linares y Lara

Jurados

Jn.o de Castilla — Juan de Urañon

D.n Sanchez Salazar

En este ayuntam.to haviendo venido de la
Sala la Bulla de la Santa Cruzada que se publicara
Bulla = dela santa Bulla para este y proximos
dos, se trato de como se Hara y con las
ff.s se pongan las que se Reparten a esta
Ciud que se declaracion siguiente: Q.e Unos por
Ciud.d atendiendo a la pobreza y necesidad
de estos Vez.os de Sn.t Pedro de Hombrados
no pasan a tener cargo a todos Hombres
como Hombres y Vez.os de dha Bu
lla dijeron que para este y para dos proxi
mos dijeron Juan de Urañon y Thomas
de Linares de Regidores y Juan de la
Cuba del Campo y Dn.n de Ledesma Ciud.d aguarden a
ver si sacan para que la Reciban y Usen de
ella segun las Bullas Pro tiempo se dispongan
Comporme a lo proveido y mandado
en la Ultim.a Ciud de la pasada
en la Sala

625

por ynquisidor D. Diego Tarancon y en su
en la forma q̃ acostumbra q̃ siempre se hazen
ha de ser una de las cosas q̃ se
la Real Audiencia q̃ se siguen
de Cenizas de la Cuaresma y se firmaron
como de costumbre

D. Ant.º de la Cueba
y Bermudez

Juan de
Prado R.

Secretario
Juan Calvete

Se entregaron las bulas siguientes

de Pios	30	
de difuntos	0300	
de Cruzada	0016	
de Tierra Santa	0004	
	3031	2

Se remitieron los enteros siguientes

de la Cruz. de a 8 de plata	30	4
de la Cruz. de a 4 de plata	03	
de la Cruz de a 2 de plata	02	
	306	

En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes
de Febrero de mil Seiscientos y Veynte y un años
estando en Audiencia publica de Justicia de Su Magestad
mandaron juntar en su ayuntamiento
a los Señores que
presentes fueron los Señores:

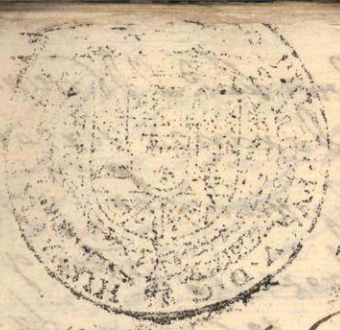
Dr. Juan Juanez Velazquez de Cuellar y Bermudez
Alguazil mayor perpetuo y Regidor
Dr. Luis de Ledesma Salazar
Alonso de la Cueba y Bermudez
Juez de Apelaciones y Caballero
Regidor de Alguazil mayor
Juez de Alcañon Jurado
Juez de Alcañon Jurado

En este ayuntamiento se dio una Carta de la
por parte de Dn. Matheo de Burtolla Hermano en

Pant.ª Vha
Thai de Bu
tillo sobre
alguia =

teros y Diezmos de Vra Mag.d en Navarra, de Lugares
Barzas del Valle de Roncal Merindad de Sanguesa
y Montaña, de Guipuzcoa, y Señorio de Vizcaya
tiene de hauer de Preheminencias, y otras que hauitan en
sus Casas de hauer de Preheminencias, y otras que hauitan en
Vra Mag.d Continuam.te Con sus familias, y no ha
uiendo Señalado Estado, piden se les Señale
el de Nobles Como hijos de Lgo que dizen ser
de Sangre, y Como tales, hauer Gozado de los
Estados alli en sus Casas Como su Padre y Abuelos
en dho Lugar de Barzas, Con presentacion que
hazen de diferentes Instrum.os en Comprouac.n
de lo Referido, y Como dellos, de vna Enformac.n
de Nobleza y Exim.n de sus personas, y
otras su Padre y Abuelo, y Visto por la Mag.d fue
por presentada la dha Peticion, y Instrumentos
que Exp.ssa, y admitio el de dha Enformac.n
Enquanto a la Exim.n de Lg.s personas, y
Enquanto a la Justificac.n de Nobleza, por
Enquanto le prohibio la admision de Ynstrumentos
Enformaciones, y dijo que en atencion a que
dho Lugar de Barzas de donde se dize ser
Natural en sus otras, Vista fuera de la Comar
ca de las Cinco Leguas de Vra Mag.d diuan Man
dar Emandaron se despache Requisitoria pa
ra el dho Lugar de Barzas, y Justicia mayor
ordinaria dicho Valle y del dho Lugar de
dema que Combenga Con fiscal.a del Patrim.o
Real dicho Gral de Vra Mag.d y Con Diputados de los
otros Ynstrumentos del dho Pedimento y Este
a fuero para la Comprouacion dellos y mas
umentos y Recaudos presentados por los dhos Pant.s
D.n Mathias de Bustillo Enque fundan su pretens.n

627



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y VN

y para que se cosean los Libros con los
y para que dichas Visitas se Informen assi los
los libros de Bautismos, defunciones y Velaciones
della Parroquial Yglesia deste lugar, como de
Difuntos, de Casados y Notorios Clasfiar de
dellos y reconociendo dando Recaudo con
ciano para la execucion dellos libros ales
Parrocos: Yassimismo se Informen de los casados
que an venido y Subieron en este lugar los que
en Lienços su Padre y Abuelo Paterno, y si
assis como dichos dalgo, o Ydespechos, y siendo
de Contrario y degue Yo a Cuya parte, y si
los prezendientes y cada uno su Padre y Abuelo
o Alguno dellos han tenido Vezindad y domi
cilio en otra Villa o lugar, y en que
Estado han sido Vnidos y Respuestados, o si
en otra parte han tenido, o tienen haz
da si por Razon della se ha Reparado
pechos y Tributos de aquellos en que solo con
tribuien los buenos hombres llanos pecheros
den passo de no hazerse lo Reparado si
assi de por ser dichos dalgo, o por otra Razon
el mismo en dicho lugar de Barajas, y si en
midad de dichos Iguales, y si han seruido
Alguno y porque Estado, y para ello ha
Parrocos vean y Reconozcan los libros ca
pitulares, y los Padrones y Repartimientos
haciendo Cotejos los y assi dos Conduzen
dos de Vno en otro, y assimismo Reconozcan
si Hizieron Executorias, y si padezen Algunos
Vezis de Enmiendas, Tasadores y mexlamados

628

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VN

nes y sean q[ue] se les pasen, y finalmente hagan
todas las dilig[as] necesarias, q[ue] son deuz en ella
mejor informe de la Verdad, y dello luego y ante
las dhas Reg[ido]res, Iten q[ue] en la dha razon
y cofrezia la dha Hombra, y confirmazion dela
Sentencia, dn Fran[cis]co de la Cuesta y dn Luis de Ledesma
Regs. della q[ue] azen y tazen la Cond[ici]on y Vinculo
en forma de Vna la buena y selend[ad]a q[ue] Refiere
Referida dilig[as]. Le traigan y haga en ella
dezir lo q[ue] fonda, y fonda la Instancia en
Conform[idad] dello dispuesto por Leyes de estos Reynos
y Estilo y Costumbre del Supremo Consejo
Castilla

Sobre Nulidad q[ue] pide dn Joseph Candido de Nueva

En Vna ayuntamientos y el dho Espedimento
de Juan Velazq[ue]z de la Vezino de Vna Villa
y de[re]chos de dha Villa de dn Joseph Candido
de Nueva y Vezino asimismo de la
dha Villa de Velasco en el Rl Supremo Consejo
de Castilla: hize notoria en la Villa de Reque: Con
una Rl Carta de Su Mg[esta]d y Señores Alcaldes de la
dha Villa de Vna Rl Carta de la dha Villa de Vna
nada fecha en dha Villa en Catorze de este
es proximo pasado, despachada a pedimento
del dho dn Joseph Candido de Nueva: en la q[ue]
por su Mg[esta]d y dhos Señores Sumanda, que no hasin
dho dado traido Conozido al Nuevo dho
siendo Vezino de dha Villa de Velasco con fozme
su calidad en Vista dellos papeles Instrum[en]tos
que por parte del Referido se presentaron por
pretender se le exigne el de hijo dalgo de sangre

629

de Sus Casas de Ayuntamiento Gozados de Sumo
Sta su Ladre Y Abuelos de Inmemorial
à esta parte Y en la Conformidad q. Vsia
por la Sup.ca Rl Prova En la obediencia con
el Respeto y Veneracon. que debe La Flor de
Sumplicado y por lo Como por
Sup.ca y Sres Señores Sernanda, Y en su Cumpli
miento dieron Mandato y mandaron que
en atencion aquella Villa de Olmagro de
don de se dize hauerse Criado Su Ladre Y
Abuelo del Presente dentro de la
Comarca de esta Sup.ca se despachen dos Comi
sarios que pasen a la dha Villa con dicho Sn
del Sor Procurador Gral de esta Sup.ca a los
Comprobacion de los Instrumentos q. Re
caudan que por la parte del dho Sn Joseph Can
dido de Rueda se presentaren Y enquiera
de su Prezencion para lo qual se notifique
assi lo dezreto que si tiene Algunos que
presentar lo haga dentro de seis dias
dia assi por lo que mira à esta Sup.ca como
por lo Respectivo a dha Villa de Olmagro
y pida lo demas que Subiere y Combe
niente al dho desempeño Y para mejor
y los que se presentaren, y a su Cumplimiento
se mandaron poner, los Corregidores y Corri
dores con los Escribanos de Sus Juzgados
assi por los libros de Bautismos de los vecinos
declaraciones de los Reos que se hubieren
Sup.ca y Villa de Olmagro como de Personas
fidedignas y Noticiosos de la filiacion
presentes dando Recado Corriente
no para la execucion de dichas Cartas
Reos; Y para ello se Informen de los
que han tenido subsistencia en esta Sup.ca

y la dicha Villa q[ue] pretenden unirse a su Padre y Abuelo
Cacique y siendo de hecho fuego y de hecho
y siendo diferentes y de que hyo a Vra Alteza
y si el pretendiente a la dicha Villa, o los
suyos della han tenido Vecindad y domicilio
en otra dicha Villa o Lugar Jurisdicion
sido Demanda y Repartido, o si en otra parte
han tenido o tienen haz, da si por Razon della
les ha Repartido pecho y derechos de aquellos
en que se contribuien los hombres llanos pe-
chos y sanguo demo hacendados Repartido
si alguno por Subsidio fuego y por otra Re
con, y como no enquantos ai en dicha Villa
de Hidalgos ay mitad de oficios y que ellos
y si han gozado Alguno y gozan, y
para ello sean y Reconozcan en libros capitu
lares de los Padrones y Repartimientos
haziendo cotejar las partidas de ellos y otros
y siendo en Juramento con diligencia
do a la Justicia de dicha Villa para que les hagan
exhibir y manifestar, la misma Reconozcan y
si les son sufficientes y si hallen Alguno
bienes de comendas Tierras y Jurisdicion
nes Voces que se les hagan y por lo Repetidas
a uno y otro hagan todas las dilig.as necesarias
y que conduzcan al mejor informe de la Verdad
y dello luego para lo lo Referido la Lic.d Don
bra por tales Comisarios a los Señores Alcal.
de la Cueba y Dr Luis de Ledesma Alcalde
Juan de Ulloa Rosado que asi juraron lo formen
y dixeron en forma de lo cual Yo Escribano
y fhas de las Referidas dilig.as se hagan juras
en esta Villa de Veracruz lo que corresponde en con
formidad dello dixeron por ante mi de que doy fee

631

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO

Nuevo acordado de los Señores del Sr.
Supremo Consejo de Castilla
y Defensorio de Vizcaya y los firmaron como
lo acostumbran

D. Juan de la Cueba
y Bermudez

Antezon

Juan Salvador

En la Ciudad de Luis a Veinte dias del mes
de Marzo de mil Setecientos y Veinte y un años
y Juan ante mi Escribano como lo rande Dio y testimo-
nio que presentes fueron los

D. Juan Fran.co Velarde Prebino y Bermudez
y
Bernabe de Correa

D. Antonio de la Cueba y Bermudez

D. Luis de Ledesma Salazar

Thomas de Suazo y Lago:

Suarez:

Juan de Castilla:

Juan de Azanon:

Xptoval Sanchez Salazar

Sobre Ydalguia de Hijosdalgo de Merindad de Trasmiera

En esta Villa de Luis a veinte dias del mes de Marzo de mil setecientos veinte y un años ante los testigos D. Antonio de la Cueba, D. Luis de Ledesma, y Juan de Azanon sobre la abenencia de el pleito de Ydalguia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

ra del Sr. Dn Joseph Candido de Ribera Veinte y Alcalde del Consejo para la execucion que dho reno de que se alcanze el dho estado de dho. Dalfo en esta Villa Corpe dho. año se fecha dho. dho. años en esta Villa y Villa de Almagro. en virtud dela Dprobision que esta en dho. año y acuerdo dela Villa y Sacer Vemision de ello para que bisar a cuerde lo que fue de Sentencia y Visto dho. año Dicho y la Villa a corbacion que dho se debe ael Sr. Dn Joseph Sanchez de Herrera Bog. de los Reales Consejo y quien es de esta Villa para conocer acuerdo de Cuarto que ca de Sentencia ya Votado alodos juntos y leer dec. to. Vno Vano asentado del consejo, Vdo que Rl. bere en Visita dho. año se pongan estos en esta libro Cajas lar.

Juan Cortezales

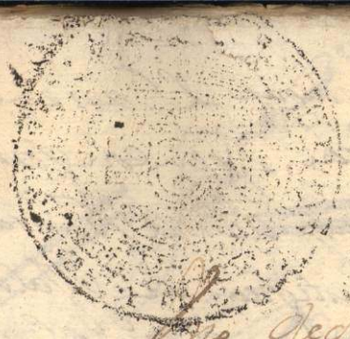
Cuente a Sumaria rebio Diligencia del Sr. Dn Geronimo mco. y Solmo Dno Dn Diego enquere preventa en grado de apelacion de dha Sentencia pronunciada por el Sr. Alcalde y Corregidor de esta Villa en Cumplimto que ca seguido contra Joseph Gil Lodero y Man. Delgado guardas del Campo sobre daño de dos bara y Visto por la Villa admitio a dho dho grado de apelacion Dn Diego Sucesor Consistoriales para ante dho Sr. Dn Geronimo dela cueba y Dn Tomas de Sueros Rios que lo aceptaron y juraron en forma ante dho Corregidor y de lo que se mando a la parte

y se Signo dho Candido y lo firmo

633

cuttienda sin gosperyzio del Patrimonio L. as en el dey zio
dela proviz Como en el dela oposicion; y fe en conformidad del L.
orden de su Mag. dentro de treinta dias de fenecida este Seruicio. y dellos autos fe testifiquen sin falte cosa alguna
para ante el Sr. fiscal dello real de esta R. Chancilleria
por mano de D. Juan Agustin de Ramos Mayor de los hijos
dalgo en ella; y hasta tanto fe lleuen por dho Señor fiscal y
sala de dhos Señores y le de la parte del dho Joseph Candido
de Rueda y Cortes testimonio dela aprouacion deste Seruicio
no le ponga en oposicion: asilo acordaron Fran.co Valiente
con Con acuerdo de sus asesor y Juan Fran.co Seruino = Fran.co Fran.co
Velarde Hermitas y Bermudez = Antonio de la Cueba Bermudez =
Luis de le derma Salazar = Luis de Prado = Thomas de Fuentes = Juan
de Castilla = Juan de Aranon = Fiscal Sanchez = Ante mi = Diego
Joseph Sanchez de Torres = Antonio Fran.co Valiente
Concuerda con el dho decreto original y queda en los dhos autos
y para Seguro y Cofruise en dho dia
Fran.co Valiente

En la Villa de Sn. Mr. en tres dias del mes de
Marzo de mil setecientos y veinte y un años Ante
Mi Justicia y Regr. de Santa Cruz y test. como lo han de
uso y costumbre fueron presentes Juan Cano
D. Diego Ber. Davila Regr. y Fran.co de Cuenca vecinos deste
dho
D. Ant.o Fran.co Velarde y Bermudez D. Ant.o de la Cueba y Bermudez
D. Luis de le derma Salazar
D. Gaspar del Corral y Heredia Sindico Procr. de
Sobre el Abas- En este dho dia el Sr. D. Gaspar del Corral Procr.
tos de Agua Sindico dio que dho en la Villa y Corte de Madrid
noticia y en el mismo dho dia el Sr. dho



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL S.R.
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Año dedonde Sabastoen Los Ord.s deuda Curd de
Agua: de Cagellania se Embaraca algunos Ord.s
y echaban agua p.a dcho abasto dlos Pozos de
San Sebastian y S.ta Cathalina dlsiguedan echar
p.a Cqual sehan promulgado Zensuras p.r el
S.r Vicario Juez eclesiastico deesta Cur.d Cs partí
cipan.do p.r dela prouidencia Comun.de Ygle.a
p.la Cur.d acordo y mgesté dese este Ynbaesto
y p.r nouedad prohibir Cominguna pretexto por
leue enbenefiçio alComun ademas deser estilo
y costumbre inmemorial Cno Obstante el
p.r cauehas p.r.s y aguadores puedan echar Como han
echado y actual.te asta dcho.s Cathalina y p.r sinasta
hopudiera abastecerse Comun de esta Cur.d ma
yormente Cno se Cs perimenta Cntpô dcho.s
to: sesopongan alo referido dhos.s Procur.s Sindica
p.r pidiendo Cs Comungo dcho.s Juez Ecc.o si
lotubiere por Comun. ô anexo S.r Juez de
S.r deesta Cur.d pidiendo sedespache p.r el dho.s
Vicario seinhiba dMonzon.s dcha causa y se
abtenga degro mulgar Cartas Zensuras Cn mas
ria de abasto p.r Cns Sant.s reintegre el Vien
mun bau endo Auto fin Lder los autos
y otros q.e Cnsta Cauo fecho Fecan

636

7

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Assi nuestra ciudad de ... deuse acuerdo a dho S.r Procur. Sindico

... dha ciudad ... como acos tumbrar

D.n Ant.o de la Cueba

Bautista

Antonio ...

Juan ... Valderas

En la ciudad de Ciudad Real en ocho dias del mes de ab.l de mill settez.s y veinte y uno a ... de Ciudad Real Juntos en su Ayuntam.to como lo an de uso y costumbre que presente fueron los señores

D.n Diego Bar.me Davila Corregidor por su Mag.d

D.n Ant.o de la Cueba Vermudez =
D.n Luis de Ledesma Salazar =

Juan Delgado tesorero =
Juan de Prado =

D.n Sebastian Carmicer ... Regid.s =

Jurados =

Juan de Calalla =
D.n ... Sanchez ... y ...

Sobre Crianza de niños exposit.s

En este Ayuntam.to se bio vna pert.n dada por las Amas que crian los niños expositos ante el S.r Correx.or quien la mando traer a este Ayuntam.to en que las dhas Amas piden se les libre lo que se les esta debiendo Respecto de su mucha pobreza ... proseguir en dha crianza ... por la Ciu.d acordo ... de los efectos mas prontos

637

que hubiere la Ciudad sin embargo de estar aplicados y tal
paga del Indulto aplicado en su Mag.d y pague diez mil
dado en Real de Contaduria de Quentas Alcomeres deste y que pase
proximo pasado y declare nuevamente lo que importaren las dos
meradas de cientos de Real de Contaduria de Quentas
tenga alcances que padecen sobre los Propios de
ta esta Ciudad =

Sobre nueva planta de Intendentes

Entre a Ayuntamiento recibio en esta Ciudad una Real Ce
dula de Su Mag.d fecha en Madrid a quince de marzo proximo
pasado firmada de Su Real mano y refrendada de D.n Fran
Coman su secretario en que Su Mag.d resuelve mandar residente
ramente en su empleo los contadores y pagadores de las pro
de Rentas donde hubiere oficios y precibiendo el mesada
que cada uno debe mandar los Intendentes en el mes de
ribas de la Real Hacienda como demas que prebiene dha Real Ce
dula. Y para su debido cumplimiento se obedezca y cumpla
lo mando cumpla como en ella se manda y que
se ponga copia para su observancia en este libro Capitular =

Sobre donativo de Rentas Reales

Entre a Ayuntam.to recibio notorio en la Ciu.d un Real titulo
de Su Mag.d de Contador de Rentas Reales y nueba y no
ponziones demas efectos pertenecientes a la Real Haz.da
dha Ciu.d y provincia de Salamanca
despachado en Cabeza de Partido de Ciudad Rodrigo
de las Rentas de Salinas de dha Ciudad su Partido
gado firmado de la Real mano de Su Mag.d y refrendado

Año de 1718

638

de dcel.s D.n Juan Diaz Romanzuecizelarão de Secretaria
en Madrid a Veinte Z Sieue de Mayo de la Gaia de
de Seruy.s y nece conbo cumpl.to mi.s ordes dadas a dho Mal
dcalde. y del D.r Geronimo de Sn.n Hendano Zmi.o real
que fue dcho Probincia Z fue el D.r Diego Baz.z Daurla
quien lo exactua Z Villa dho Mal.e Z la Ciudad Cobedc
zio con el Resepto debido Zm.do se cumpla como Z su Mag.d
manda, Z que el dho D.r Diego Baz.z Daurla
goze Z exerza: que como tal corregidor de dho Mag.d Z exerza
con Z como tal corregidor todas las exenciones onrras
Z preminencias Z calidades concedidas todo bien Z cumplidam.te
mi que le falte cosa alguna Z desde el dho mes de Abril
Z Jeneral dho Cauildo Z Regimon firmaron como acostumbra
ante mi Diego Bazquez Daurla
D.n Diego Bazquez Daurla

D.n Juan Bazquez Cornejo
y Ber.no Ruiz

Antonio
Juan Odoardo

En la Villa de Sn.n Clemente y dho dia dho mes y año dhos
dentro Sres Corregidor y Regimon. dho Villa Z Alcaldes
Juntos en su ayuntam.to como lo han de uso y con tumbre
que presentes fueron los Sres:
D.n Diego Bazquez Daurla Cauallero del Horden
de Alcantara Corregidor en Prou.a della Mancha:
D.n Luis de la Cadena Salazar
D.n Antonio de Alarcon y Mendoza
Juan de Grado y Esperanza
D.n de Castilla
Jurados:
D.n de Alarcon:
D.n Sanchez Saauedra:

639

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y UNO

Entrò el S.r D.n Gaspar del Castillo Procur.dor
Sindico ==

En este ayuntam.to Compareció Bernardo de
Leyva portero y dixo que en virtud de la
orden del S.r Intendente para que se junte
el ayuntam.to havia citado ayer viernes dos
del corriente al señor Thomas de Guevara
Reg.or en su persona, y haviendo pasado a las
casas del S.r Juan de Salgado Reg.or para el
mismo efecto se le respondio por una criada
que estava fuera de esta ciud.d en la qu(inta)
y que luego que se restituya a ella se le par-
ticipará si a caso viniere; por no aver
al dicho Sindico, para que assistiese a la
presente ayuntam.to

Se den a los labradores 60 f.s de trigo del Posito ff.s

Notificado en d(ic)ho dia al deposit.o doy fee — Salvador

En este ayuntam.to se vio una Peticion del S.r
Procurador Sindico en que haze Representacion
a la ciud.d que respecto de la falta de granos
que se ha experimentado en el año proximo pa-
sado se hallan los labradores de esta ciu-
dad con gran nezesidad de trigo para poder sem-
brar sus barbechos, y mediante ello
pide a la ciud.d se les socorra con alguno
del caudal del posito p.a que la ciudad en
la forma ordinaria == Y visto por la ciud.d
attendiendo a ser buenos los motivos que
ha propuesto dicho señor Procur.or Sindico acordo
se den por ahora a dichos labradores del cau-
dal de dicho posito ... f.s de trigo presados
con ... de ... y creçes con las obligaz.s

Reinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO

de Pajares las Casas Libres Lunes para
Sabado quinze de Agosto que Biene del Corriente
Cuyo Pleyto se de a los dichos Contrarios
Mayor Igualdad Hon ausencia del Licen.
Nauseo Q. juiciosa D. Diego del Reguero
en la forma q. se acostumbra y usado
qual Pefiendas las Dos Sabados y vsado
Reforme Libras Lon de se Cojan Sentando
Audiencias que se Libran Cuyos Pleytos se
Intereses obligaciones demas forman
Juezes Con Incorporados
Abstenerse Dios dio
Pleytos con el Comun de Pescadores Do-
minicos della: para el Comun de dicha
Villa Don de se presenta entre Grados: y visto
por la Sala admitio dicha Apelacion en dho
grado se suplica. Y Nombro por Juezes
Comisarios para ello a los Señores D. Ante.
de Aguilar y D. Diego que lo acepta[ron] y
Razon en forma y dese a la Parte de[re]cho
En Oviedo a quinze de Agosto se haga Repartim.
se Repartan de peones para prosigan en dicho Comun
peones de las Grandes Ynmediaciones la Gran playa a Rincon que en dicho
Sesenta para ser el Desmonte de dicha Sala
Recusado sin embargo de la dilig.a de Reparto en

Reparar en sananeio, y otro Reys antienta esta ga por el Alcaide delicto de Dn Ysidro Sarzores, frans delgado y Samar ochientos de esta rraga Jauer para su asegurar de efterzio de los cantidad los fiamaron como a los exijan

Dn Diego Baz Davila — Dn Henrq delosrueda

Ante mi
Juan Valverde

Titulo de contador de Rentas de esta Prou.a en Joseph del Espina

D. Joseph de Espina saved que Dn Phelipe Muñoz Contador propietario de los servizios de Millones de la Ciud Rl servia y agregado a la contaduria de Millones la de mis Rntas Reales de la Referida Ciudad y su Jurisdizion el qual a fallezido, y teniendo yo resuelto por mi Rl sentenzia de diez de otu.re del pasado de mill setezientos y doce que los contadores de mis Rntas Reales lleuenta y razon del caudal que entra en poder de los thesoreros de las Provinzias tanto de las nuevas ymposiziones como de los demas effectos que de ben perciuir y distribuyr, y combenia que el que subcediere en la contaduria de Millones no se entrometa en lo perteneziente a mis Rntas Rales nuevas ymposiziones y demas effectos y a mi Rl servizio que a persona de ynteligenzia aplicar, y deseo que tenga el referido encargo y lleue la quenta, y haciendo de ello concurriendo ... circunstanzias en Vos y a saber y satisfazion que tengo de Vro proceder ... he tenido por bien de elegiros y nombraros como por la presente os eligo y nombro por Contador de mis Rentas Rales de la dha Ciud de Ciudad Rl y su Jurisdizion

como Cauesa de Prouinzia enque al presente residiesena para
Recaudacion delos Caus. que estan mandados poner enella y a moral
Contadores mandado tengan, Cogiesen y Hazer de todo lo que
produjesen. las menguonadas Rentas nuevas y imposiziones demas efec-
tos que se deuan percibir y tomar en las arcas formadas En la dha
Ciudad de Ciudad Real, y la Intervencion del dinero que
se sacare en ellas para Remitir los caudales; la misma abeis de
Intervenir en la distribucion que se hubiere de hazer del proce-
dido y que procediere delas dhas Rentas, Imposiziones Efectos y
adereos entrelos interesados que justamente les tubieren de auer
por virtud de sentencia o transacion executandolo misma con los aum.
dhos Rentas que se hizieren En la dha Ciudad de Ciudad Real En las
demas villas y lugares de su partido Tambien en lo que cobrare de
lo que se hubiere de lo que se estubiere debiendo arrasado de todas las
Rentas Expresadas Imposiziones Efectos que cesare ante Vos sa-
cando la demas pendiente de su Hacienda y cobro sin Remitir
dello a Nuestra persona temiendo vos una de Vuestras Llaues con que se deue tener la
Vuestra dha arca Haziendo los cargos de quentas a justar los
bezinos que en ella se hallaren de lo que debieren a los
propios de Rentas y Rezp. de la dha Ciudad de Ciudad Real
como de las demas Villas y lugares de su Partido Incluyendo
como de Cauesa de Prouinzia enque al presente se gouierna
ando arrasado como de lo que fuere Cobrando de las dhas Rentas
Imposiziones y efectos porque Vuestra Merzed de la Vuestra dha
Contaduria en la misma forma Como las tienen y Goueman
los demas Contadores de mis Rentas Reales Y Superin-

643

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILS E TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Real Hacienda de Sentencias publicadas en Vno sin perjuicio que quenca a la propiedad de Contaduria de los seruicios de Millones de dha Ciudad que se sacando lo Referido Igual quierco al Re- decello ordeñ tan bastante poder Lemos como de dho se requiere Lenecesario. Y Mando a los Referidos Seruicios Aposentadores Re- zeptores Escriuanos de dentro dos libros Papeles que se a los tantos Labeis que se Especificadas Lepidieredes y fueren menester. Sin Vos Ha Hunta- de Rentas Reales dela dha Ciudad de Ciudad Real Hacien- mas della Seroreria que es dentro testimonio libros Pa- que los pidieredes para fenecer Hacer dhos tantos Labeis que quedaren breues y sumarias Sin mismo Mando al Regente Real que al presente es y a lo que adelante fueren dcha Rentas Reales dha Ciudad de Ciudad Real y su Seroreria que viendo necesario les compelan a los dhos y Regidores asi lo fenezcan y que por la certificaciones que Vos dieren de- dos a fenecimientos Hacer tantos y sucedan los Referidos ne- a la cobranza de lo que en fin de ello deuieren pagar los deu- dores cuenta alguna; Y Sin mismo Mando al dho Sup- Real Sacares Entreguen por Inventario todos libros Y papeles concernientes del Referido Empleo de Contador Hacienda Reales Imposiciones Juicios Efectos pendien-

Sello quarto, veinte maravedis año de mil setecientos y veinte y uno.

Real Hazienda Sacando de poder de la persona en cuio poder paran en Igual cumplim.to Sanen de hazienda y rrenta alguno p.r Sacar Hernando el Salario o Ayuda de Costa que en su Subrrogado dejar alo q.e dictare Amerito que Sirbiendo en el que assi Es mi voluntad se entere solamente En virtud de esta mi cedula Sea tomado la Razon de ella por el N.o M.o de Rentas y Cont.xer de Relaziones fecha En Madrid a veinte Siete de Mayo de mill Setec.os y Trece años= Yo el Rey= Yormandado al Ser.no D. Blas Diaz Toman= Tomasin Carrazon de la Cedula de Su Mag.d escripta en la forma en ella dicha, su Secretario mas Pox de Rentas Yntervenidor del Libro de Relaziones como por ella Semanda en Madrid a Veinte y Siete de Mayo de mill Setec.os y Trece años= Blas Moreno y Rueda= Relaziones= Miguel Rozas

Cumplido en Almagro=

En la V.a de Almagro a ocho dias del mes de Junio de mill Setec.os y Trece años ante el S.r D.n Geronimo de Rom.n y Mendano Cav.o del Horden de Calatrava Sup.te Gral Corregidor militar y de la Real Hazienda de esta Prov.a de la Mancha por su Mag.d Dixo q.e despina Contador Gral de esta Yntendencia y hizo presentazion del Titulo de Contador de Su Mag.d de las Yslas antes, e Yguales mandado sus Reales Cedulas de cumplase Sobre que en virtud de lo Proveido Sobre todo por su Mag.d Semanda guardando le todas las exenziones y preeminencias que deven gozar los Yntendentes Corregidores Asistentes Gobernadores y demas Ministros de Justizia y Hazienda no usando de la Sud.a Ciudad Real Ynsta Yntendencia Corregimiento y demas que assi Semanda y Mando= ante mi Geron.o Geronimo= D.n Geronimo de Rom.n y Bendaño= ante mi Geron.o

645

no Martinez de Rozas

Conuerdas Con el dho tenor original y Cumpl.o a
que inicata Dolui Cuenta para alcho
Dn Joseph de Lezma. a que me refiero
Ps. que Consta de Prima Calma de Cinco
de y ocho dias del mes de Abril
de mill setecientos y Veinte y un años

Fran.co Valdivia

En la Ciud.d de Santa Fee en Veynte y nueve dias del
mes de Abril de mill setecientos y Veinte y vna años Ante el Sor
tenia y Regim.to Justicia en Ayuntam.to Como lo
an de vso y Costumbre que Residen y hacen los Señores:

Dn Diego Baca Dn Dauila Intendente de Exercito
y la Marcha y Corregd.or de esta Ciud.d y Pov.a

Dn Juan de la Cadena Carmona
Alcaldes ordinarios

Dn Juan de la Cadena Carmona
Alcaldes y Regidores
Thomas Eduardo Zuazo

Dn Juan de Lezama
Procurador General

En este ayuntam.to los Señores Dn Juan de la Cadena
y Dn Juan de Lezama propusieron a la Ciud.d como a de
cantidad de Pesos que mediante ello, y la Buena
gencia Con que la Ciud.d Señala para la Satisfacc.n
del Donativo que Ofrecio para el Cumplim.to de los
ochenta mill R.s de Donativo que tiene Ciud.d hecho
afectados Con su Hyp.a de sus Propios y Rentas
atrasados, Aunque no se hallan Pagados a Satisfac.n
pacho de Libranz.a a Causa de las muchas ocupa

Sobre que se sigue
el pregon la Data
Satisfacc.n del Donativo para los
años=

Tribunales que ha corrido treze de diziembre de este
presente año se despacha la última Resolución en el pleyto sobre el Cargo
de Confesión hubieren dequedado los oficios de Veintiquatros
y Jurados libres de que por una Razon y Quatro Señalados
en Seguntos y que Mediante la Sesion, y Cumplimiento
último plazo de dos Enteros que son Veyntaynueve
en fin de Diz.e del dicho año y Faltar mucha suma
dinero para los plazos cumplidos, y prezisso Sacar
la Almoneda y pregon la Postrera del Termino
dicho Sr. para los que presentaron para lo que
Se halla con Facultad de su Mg.d para Conprar
Juro por dos Enteros Señores para el Resto dicho
En dicho Edemas que falta de los plazos cumplidos
dos; y Viso por la Sr. a fin de que haga Postrera
ra del termino de dicha Sud. Pe aqual pregon y
almoneda para si hubiese personas que hagan pu-
tura en dicha Postrera y juntos dequellos Com
pone las quales le entiendan de ser los mismos que Con
tan del dicho Cargo de que se hizo en
Claño proximo pasado de fyrmados de los Señores de su
tados en fecha de Veynte y quatro de dicho
año adunientos que las Barbechas dicho año con
Vienen Encendidas Postreras para los proximos
agostadas, y las dichas quantias sus posturas almone
das Remates Edemas que en dicha Razon se confieran
le arreglen Executen en la misma conformidad y
Con las demas prevenziones Testimonios y
Requisitos que se previenen en el Decreto dicho
Sud. de Veynte y Seis de mayo de dicho año proximo
pasado, segun ay Copia por testimonio en los autos
dichas Almonedas, y para Cruzetas Juntas
cubiertas yuntas Se Nombran por Jurados
de los Señores Dn.t Alcalde y Sud. segun
que lo aceptaron juraron Confuzan Con
ciencia dicho Sr. Dn.t Encendente de la Sud.d de dicho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

portuna

Sobre Registro de Carneros para las Carnizerias pp.cas =

En este ayuntam.to los señores D.n Ant.o de la Cuba
y Duran de Prado diputados de Carnes dixeron que an
te a la ciud. que sin embargo de las Cedulas despa
rzidas dilig.s que han hecho buscando obligados
abastezedor del Carnero de las Carnizerias pp.cas
de esta ciud. no han encontrado persona alguna
que quiera hazer dha obligaz.n ni Remitado si so
lo algunos pocos Carneros que han ofrezido
entrar al prezio que oy corre, y que me di ante
cumplir la obligaz.n mañana lunes 11 del co
rriente lo partizipan a la ciud. para que di la pro
videncia combeniente = Y visto por ella acordo
que por ahora se haga Registro de todos los Car
neros que hubiere en esta ciud. de Vez.s della y
se haga embargo por ahora de todos ellos para que
se Reconozca los que podran gastarse en dhas
obligaz.n y que aunque los dueños della no los
bendan ni extrahan de esta Ciud. y se fenezi
do que sea el dho Registro se llamen que se
dize estar para entrarse, y presentandose
los ganaderos Carneros Respectivos y a pro
porzion de los que cada uno tubiere en dhas
Carnizerias al prezio que la ciud. Resolviera
Nombrar tomando noticias de los prezios que
corre en los pueblos Circumbezinos ———

Para rogar a nra Señora del Prado por la plaga de langosta y falta de Agua =

En este ayuntam.to se confirio sobre la gran
plaga de langosta que se esta padeziendo y
aun falta de agua que empieza a experimen
tar, y que me dian de lo Referido es prezisso ocu
rrir a la Divina Clemenzia por medio de [illegible]

Valor marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

en la Santissima Yglesia de Dn Fernando en la qual la Sñd. Cabildose de su Razon en que se hallauan a Sanzados Cabildo de sus Mayordomos asi = a todos Sc Cabildo de su Camarin a la Vista la grossisima Ymagen de Nra Señora del Rosario de la Sñd su Patrona protectora y fundadora y que le hagan novenario de Rogatiua, Sufragios y rezos con Gral Comunidad de la Sñd. Cauildo Eclesiastica y Religiosa y que de principio el primero de mes de mayo proximo para lo qual se de Recado al Abad de Sn Lo Nra de dha Parroquial y Vicario de los Religiosos de Sn Fran.co de Cadiz y Alcoma para que lo asistan de hacer que lo asistan y lo firmaron Como acostumbran =

D. Fran.co de la Cueba

D. Diego Bat.e Davila

Ante Dn Fran.co de la Cueba Escriuano

En la Sñd de Sn Fernando en dos dias del mes de Mayo de mill setecientos y Veinte y vn años Sñd Real Seruicio y Rey.o Juntos en su Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre y presentes fueron los Sñrs

D. Diego Bat.e Davila Sñd y Corr.or

D. Luis de Ledesma Salazar

D. Fran.co de la Cueba Fermoden

649

Juan de Prado y Ozinaga
Thomas de Huerta

Dn Fran.co Delgado
Dn Sebastian Carnicero

Dn Salv.r de Orcallo Señalo Synd.co

Jurados

Dn. de Castillas

Mathias Delgado
Dn. de Bruna

Sobre hidalguia de Fran.co y Mathias Burrillo

En este Ayuntam.to los S.res Dn Ant.o dela Cueba y Dn Luis dele de ma Comisarios Dejecutados para la aberiguacion del estado de nobles y hijos dalgo q.e dhos de Sangre pretenden Seles señale en Cuenta Fran.co y Mathias de Burrillo Vez.os dela Villa y Jural de del Valle de Soxanz montañas de Burgos y asimismo Comisarios p.a la compro.cion delos testimonios instrumentos y papeles pressentados p.r parte delos suso dhos Vezinos q.e dala fuia como Comunidad del despacho y Egecutoria librada p.r dhos S.res y Dn Corregid.r en el dia veinte y ocho Dezembre pasado deste año ala Justicia del dho Valle de Soxanz q.e cada compro.cion de instrumentos: Seles hagan Remitido ante S.a Estado Hidalguia y Libros originales Encuadernados Sellados q.e parezcan ala Villa q.e de acuerdo q.e sea de Just.a y Vista q.e ellas acordo q.e provean Como mas y por acuerdo sobre lo pedido q.e los dhos pretend.es Sepongan dho despacho y dilig.a con los autos originales y todo sellado ante mi Dn Joseph Sanchez de Sorne Escrib.o del Rey.o de Corregid.or quien los dexo dentro de la Villa y concuerdo

650

Se Traigan estos Ayuntam.s
Y se Sirva Vra Cam.d de Restituirmelos
Nro aposentto de Agosto de 1[illegible]

Auto
Para Vra Valimde

En la Villa de Sn M.el en siete dias del mes de Mayo de mill setec.os y Veynte y Vn años Estando en la Sala de Ayunt.o como tiene de Vso y costumbre q.e se juntan los Señores:

D.n Diego Dav.a Dauila Intendente Gral
y Corregidor de Bra del Part.o y su Prov.a

D.n Ant.o de la Fuente Bermudez
Juan de Yepes Espeñas
Thomas de Nuzes y Lara

D.n Luis de Vermudez
Juan delgado Cespedes

Jurados

Juan de Castilla
Jph de Estañon

Marcos delgado
Fran.co Sanchez Samaniego

En este ayuntam.to se Leyo vna Carta del Sr Intendente de esta Prov.a Como se halla con horden de Su Mg.d Exp.da en 11 de Abril proximo del Ex.mo Señor Marques de Campo Florido del Consejo de Su Presidente en el R.l de Hazd.a en que le dize Previene a Su M.d se Sirva dar Horden a los Alcaldes Ordinarios, y Regidores de esta Villa, y Lugares de su Partido, para que en el Dia Primero de Enero de cada vn año Nombren vn Alcalde Ordinario, y Regidores que Sirvan los Oficios de Justicia, y Regimiento de dhos Lugares, y Villa, y que Nombrados los Sigan de Vno en Vno, segun el Orden que Su Mg.d Sustituyo en Madrid a quinze

Nombra por Marquesa de Renta al Mg.co Exhortaciones estraordinarias de la Villa y Lugares de su Partido por vn año a Fran.co Cambronero de la Vez.a de dha Villa

651

Real Audiencia.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En Mayo passado de este año Defendado del Señor Dn Juan Diaz Romano su Secret.o
Notificado en en el que Mag.d se sirvió q.e fin.a Enero
Dho dia de dep.n- forma y planta (entre otras Cosas) de las
dho nombrados distribucion Imanefo de los Candeleff
Las fee pertenecientes a su Real Hazda en Lo Respectivo
Valenda a sus provincias Q.e que Jueses los Jugadores
y Substitutos dellas Nombrando las Sindicos
Diputados, ó Hoqueros, como antes lo
hazian para el perzivo de aquellos Can
dales que ó por atrasados, Ramos sueltos,
ó Separada Ram.s en Conexion de sus
Ingresos à aquellas Juntas, Diputados, ó
Receptores que los devian percivir en las
misma forma que por lo pasado se obser
vaba; Cuio R.l Decreto, Se hizo saver à
esta Jun.a para su obsequancia. Y dixeron q.e
dezido en el dia 6 cho de Abril pasado de
este año, lo que pareze ya puesto à dho Jun.a para
que en Cumplim.to de lo mandado por dho R.l
Decreto Vltimo hordene dezir à Mag.d de
la preheminencia con Veniamos y Dixeron
que en ella de Vn acuerdo y Conformidad
Vienen por Diputados Hoqueros, ó Rep.s
tantes de Reinos R.s Jurisdiziones extrahor
dinarias de todas las Villas y Lugares q.e
Pasada en la forma Q.e Siguen Sy nuevam.te
por dho R.l Decreto y por Sindicos à Juan
Campozano Vez.o de esta Jun.a Con la obli
gazion de dar quentas en la Contaduria

652

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Mayor de la ciu.d de su Mag.d y pagar sus alcanzes
en la Thesorería Mayor, y segun y en la forma
que antes de la plaza de señores Intendentes
se obserbaua, y se le haga saber el nombra-
miento para que lo azepte y se obligue en
forma a la dazion de d.has quentas y paga
de los caudales que entraxen en su poder.
Y respecto de que en este ayuntam.to faltan
los señores D.n Juan Franz.co Velarde y D.n Alba-
ro Muñoz Moreno Rex.res por hallarse aus-
sentes de esta ciu.d se les haga saber este Ac-
cuerdo y nominazion para que les pare el
perjuizio que hubiere lugar, y expresen si
tubieren que dezir sobre la seguridad de
Abono del d.ho Aguirre; y que por lo respectivo
al d.ho señor D.n Juan Velarde se le entienda la
Notoriedad por lo tocante asimismo al
Theniente de Alg.l Mayor como tal Rex.or nom-
brado por d.ho señor D.n Juan Velarde
Y se fenezio d.ho Cauildo y lo firmaron
como acostumbran

D.n Diego Bar.n Davila — D.n Ant.e de la Cueba

Ante mí
Fran.co Valverde

En la Ciu.d de Ciu.d R.l en veinte y un dias del mes de mayo de mill setez.os
veinte y un años, la Ciu.d R.l Justizia y Reximien.to juntos en su ayuntam.to
como lo an de uso y costumbre que presente fueron los señores

D Diego Vaz Dauila Inz Correo.

D Antonio dela Cueba Bermudez = Juan de Prado =

Tomas de Huerta = D

D Sebastian Carnicero Pez
Alg ma =

Juan de Castilla Surado =

Se sube el pan cozido a lo fino y el Chamazo a lo vazo

En este Ayuntamiento se leyo vna Carta de su Mag de dada en Madrid a veinte y quatro de Abril deste año por la qual manda que se rebaxe el precio del pan cozido de la Ciudad en que dan y consignan la quenta que estando como esta bendiendo el trigo en grano en este Pu a precio de doce Reales y doce y medio a que le estan comprando y Manteniendole como se mantiene el pan cozido a ocho mrs Cada libra no pueden continuar en dho abasto sin embargo de estar sosteniendo el trabajo alguno y sale agrauiado y d v Md y Correo de la Ciudad y que pozo dello, y perdera en dho trato mr Caudales no pueden continuar en dha obligacion sin hacer mayor esperiencia a resultado enfecacie esperimentar alguna falta en el abasto del pan de la Ciudad y lo que suplican a la Ciudad se sirua dar prouidencia de que se rebaxe a dos mrs cada libra del pan cozido que en el trigo a que podran proseguir en dho abasto para que se esperimente la falta que se a engerado a Reconocer Q que la Ciudad de la prouidencia Conbeniente, y Visto por ella y estando enterada de que se mandaba en Cabildo que se presentasen Panaderos conbenientes para que se diga en el la falta en dho abasto que se a engerado a reconocer acordo que ahora y Callamiento sorden de la Ciudad se rebaxen a dos mrs libra

Apelac.n de la
quitenia Oy.a
al consulado.

Ofancorida dorm.n mai dl.gresso aquese cita
guidan Cardo libras dfanuendo Reel, adezm.s
mon.s adore giue dl.quele Corr.eg.r segun las Calidades dlos
Yprecios que actualmente rebenden:

Enette a.n Juntam.to rebio vnagen Testimonio dada p.r dl.
zena vara Vezina dlta Ciudad enquis presenta enprada de apela
dl.cha sentenzia dl.ternante pronunciada p.r dl.s Jn.o Lozano en
zientos pleitos que contra dho alguazil de Ser.do Juan Bau.
Carmon sobre dano dlos libs Yusto y la Cu.s Ynbo y presentada la
dha peti.n Testimonio y admito endhos grados deapelac.n ala dha Aud.
gun.a vara y nombro p.r Sueces Comissionales para dho egu.mento
dla Instancia alos 24 D.nos dela Ciud.d Juan de Prada que lo ace.
taron, Juraron en forma amuedho S.r Jn.o Lozano Yguales
de testimonio alap

Yo Jenezio dho Camdo dla Jurisdizon como sea acostumbrado

Ante mi
Jenezio dho Camdo

Dn.o Vinto de la Cuesta

Jurisdiccion del Rezimi.to
de Yslas de la Gr.a de Franz.a
y Ybarra de Bucarelli

En la Ysla de Leon Reyno de Leon en quatro dias del mes de Jun.o de mil
setezientos y quarenta y quatro a.os Estando en la Sala de Ayuntam.to de esta Ciud.d
dispuesto que oy dia de la fecha por esta Ciud.d Junta
en su ayuntam.to Cauildo y Regim.to les Señores

655

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

D. Diego Bart.mn Davila Intendente y Corregidor
de esta villa D. Ant.o de la Fuente Bermudez
D. Luis de ... Juan de Prado, y Thomas
de Huertas Rex.res Juan de Castilla, Juan de
Azeñon y Xp.l Sanchez Jurados Con asisten-
zia del Lic.do D. Joseph Sanchez de ...
su Abogado ... de Franc.o ... Mathias
de Bustillo vezinos de esta villa en los autos
que los suso dichos han seguido sobre que esta
villa se les señale el estado de los nobles hijos
dalgo de sangre en vista de los instrum.tos
y demas papeles presentados por los
suso dichos y comprovaziones fhas, deliberó
el Decreto sig.te

Decreto = En la villa de ... a veinte y un dias
del mes de mayo de mill sietez.tos y veinte y un a.
... Justicia y Regim.to juntos en su ayun-
tam.to como lo han de uso y costumbre
que presentes fueron los señores D. Diego
Bar.mn Davila Intendente Gral de la Man-
cha y Corregidor de esta dha villa por su Mg.
D. Ant.o de la Fuente Bermudez, D. Luis de ...
de ... Señor de la Villa de ...
D. Juan de Prado y ... y Thomas de Huertas
Rex.res Juan de Castilla, Jul.n de Azañon
y Xp.l Sanchez ... Jurados: Haviendo

656

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Sitos les dan, Instrumentos Hon.s Recaudos
Shas por bra.s Lui.s ap.do mente Lo Stan.s y Shas
thias de Bustillo hermanos Vez.os de Villa Natasa
les del lugar de Barga en el Valle de Soxanza
Montaña de Sta Yglesia Metropolitana de Bur
gos Sobre la Alegrad.a de Hidalguia que Pretenden
a Soxdaron y Mandaron que se les de dha Sen.a
dalga anotando lo en los libros de la Pob.on
de Soca, y les Guarden las exenp.ones y Honrras
ni dades que Pomo a tales hijos dalgo se les deuen
guardar, lo qual se entienda sin ofensa
ni perjuizio del Patronato R.l assi en el
Juizio de la Propiedad, Como en el de la Posesn.
Juizio de la Propiedad, Como en el de la Posesn.
que en Virtud de dho Pregon se dio
Sn Sty.a y que Dicha Sen.a de Hidalguia
Sin mediacion Sygnificantes, se Remita Testimo.o
de este Pregon y Lo demas autes Mencionados
con que la Suma sin diminuc.on Alguna, amanos
del Sor Fiscal de Lui.s de la Rl Audiencia
de Granada, por la del Sr. mayor de
Pos.n de dalgo. Y hasta tanto que se Ocan y sea
Sin.a fiscal de la del Señorio Hallandose
de Pos.n dalgo dicha, y se le de alla parte
de los dhos Sanz.o y Mathias de Bustillo
Testimonio de la Ayuda.n de este Pregon y
no se les ponga en Contrario: assi lo Soxdaron
Mandaron y firmaron Con Rubrica del Sor

657

Escripta en dicho.

Con lo qual se concluyó este Cabildo con el dho Sr. Alcalde que
en los dhos autos aquien Remite Y para
que conste en virtud de lo mandado por el
doy la presente y lo firmo en Sn Dn en dicha
Villa de Mayo dentro Sellos de Ley y Vra
años

Fran.co Calvarde

En la Villa de Sn Dn en Nueve dias del mes
de Enero de mil Setez.tos y Veynte y Vno Sn Dn Fran.co
Xavier y Rexm.to Juntes en Ayuntam.to Como
lo han de Vso y Costumbre que presentes fue
ron los Señores:

Dn Fran.co de la Cuba Bermudez Alcalde Ord.o de 1.a Voto

Dn Thomas de Linares y Casso

Dn Joaquin Carrizosa Ald.e
y Dn Fran.co de Rg Thayer

Dn Gaspar del Corral Sindico Procurd.or Gral
de Vecinos.

Dn Fran.co Sanchez Zarauza Alcalde

En este Ayuntam.to yo el Dho hize Razon de
un Testimonio y Certificacion dada por Dn
Juan Agustin de Flores Dn Thayer de la Salud
de pres.te Alg.il de la Real Chancill.a de la Ciud.d de Gra
nada legalizado de Dn Juan Galactel, Dn Fran.co
Dorsyn de Tamara y Dn Joseph de Ynestal Escrs.
Camara dicha Real Chancill.a en fha de dho Testi
monio en dha Ciud.d a diez y nueve de Abril
pasado de este año, Cuyo thor en diez
y Veynte y siete fojas Utiles y para ser sobre

659

Sobre Salida de Bonifacio de Rueda de la Jurisdicion

Vn Rs. dia de
vezm.s de este
q.e de la
parte y para
otro fenece
en los autos ori
xinales doy
fee

Dn Miguel

del Rezivm.to que lleva dho hize el litado de hijo
dalgo al Lic.do Dn Joseph Candido de Viana Abog.
dho del R.l Consejo Presidente en el Supremo de Gue
rra, y dho Dezmo dho q.e en dho dia diez de Marzo
de este año, fen el Cabildo Justicia y Regimiento de
dha Villa de Roxas se hallaron presentes los Señores
Con lo Alegado, y por la parte de dho Dn Joseph Can
dido de Viana ante los Señores Alcaldes ordinarios
dalgo dho Dn Juan Sanz de Rosqueta Alcalde Hijo
fical de dha Villa, y Dn Juan de Montes Regidor
que se mandase poner los autos Remitidos sobre
dho Rezivm.to en el archivo de dho Ayuntam.to
hizo dha Gestion, que se entregasen y dixo q.e
del dho Juramento que hizo en forma
para la Guarda de su onra, y hazienda lo firmo
lo firmase, Y continuase su posesion de Gabalie
ro hijo dalgo de sangre, Y visto dho por
dos Señores, y lo Rubricado por dha Justicia
Vistos Dezmo del Rezivm.to de diez de Marzo
de su cumplim.to dixeron que la dha Justicia
dho hijo dalgo de sangre a dho Dn Joseph Can
dido de Viana y mandaron se le diesse y diese
cal en todos los libros padrones y demas q.e Cabil
do de esta posesion de Natural del quasi Y
en la forma que se manda por el Vistos Dezmo
Rezivm.to Y assimismo mandaron la dha que en los autos
originales exhibidos se ponga testimonio de esta
nd.a de la letra del dho Dezmo y dos en el Marzo

659

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

de Oydores de esta Ciud. y a la parte del dho. Dn. Joseph Candido de Almeyda la Contenida Dn. Se dho testimonio se le de remision a la letra el citado creto para la guarda de sus datos y en los dhos autos ordenes se haga Relazion bastante del dho Des-pacho y testimo. librado en dho Tribunal

En este ayuntam.to el señor Dn. Gaspar de Ceballos Sindico Procu. Gral de esta Ciud. hizo Represen-tazn. a los Señores della en que dio a entender que los labradores se hallan en la situazion mas Ri-gurosa de todo el año Respecto de haver dado prinzipio a segar los Trigos y hallarse Impo-sibilitados de poder Continuar por su ne-cesidad de medios y falta de granos y que no siendo hallarse el precio de compra de los granos y estar tan proxima la Cosecha y que por el remedio se logra el socorrer a los la-bradores y augmentar en parte el caudal del dho Posito Supp.ca a la Ciud. se sirva dar la pro-videnzia de que a estos labradores se les soco-rra con la porzion de trigo que la Ciud. tubiere por Combeniente para ocurrir al Reme-dio de lo Referido = y Visto por la Ciud. atendien-do a lo mucho que expresa el señor Procur.or Sindico que le consta ser ciertos y a la minima a que la porzion de trigo con que se halla dho Posito es de dos a.s y la mayor parte de ellos y a la proximidad de la Cosecha = que la p.ar en el Trigo con que se hallare dho Posito

Se de a los labra-dores el trigo q.e tubiere el posito

660

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Se reparta el prestado a los labradores de esta
villa con la obligacion de bolverlo a la camara
de dho posito con la determinacion por cada
fanega para el dia quinze de Agosto que viene
de este año; cuyo dinero se de por el Cavallero
llavero, asistencia del depositario y de su
quenta y riesgo debe en la conformidad que se
acostumbra, con asistencia asimismo de los
señores [illegible] y el procurador. Y las personas
que lo sacaren han de hazer obligaciones en
la forma que se acostumbra, para lo qual
se forme libro.

depositario de Cruzada Joseph de Espero

En este ayuntamiento se dio cumplimiento de del
nombramiento y titulo de depositario de la Santa Cruzada
interesado de esta villa a [illegible] hecho por
el señor Comisario General de la Santa Cruzada
en Joseph Espero, vezino de esta villa, el qual por
la villa dho titulo y nombramiento acordo se cumpla
el dho nombramiento de depositario de Cruzada
y que se le cumplimente al dho Joseph Espero se le guarden
los exempziones y preheminenzias que como
a tal le corresponden arreglado a dho titulo en que
no se opusiere a las hordenes de Su Magestad expedidos
sobre este asumpto; y se buelva otra vez al tal nombrado;
y asi lo dispusieron de [illegible] acuerdo,
con que se fenecio dho cavildo y lo firmaron como acostumbran.

D. Ang. de la Cueba — Juan de Prado — Antonio Chaimel Valverde

En la Ciudad de Ciudad Real en diez y seis días del mes de Julio de mil setecientos y veinte y cinco. Cm. de Real Justicia y Regimiento fueron citados y juntos en esta Sala Capitular como lo an de costumbre. que presentes fueron los señores—

D.n Diego Bar.me de Zamora Alf.z Real Corregidor
D.n Antonio de la Cuena y Bermudez
D.n Luis de Ledesma Salazar—
D.n Alexandro Bruno y Arg.o Cav.r del orden de Calatrava
D.n Gaspar de Zuñiga Sindico Gr.l

Sobre oficiales de la Carnicería—

Y estando Ayuntados el señor Intendente participó a la Ciud como estos días a fulminado su Señoría diferentes Causas a los Cortadores y oficiales de la Carnicería y de esta Ciud sobre haverles aprehendido algunas libras de Carne falta y asimismo algunas otras libras falta y otras cosas sobre igual motivo, dados provid.as Inmediante que tiene obligac.n de velar sobre los oficiales que hubieren de subsistir y hacer algunos reparos y intentan entrar aquellos a formar parte a la Ciud y informarse del estilo y costumbre que en esto hubiere havido y de Ciud y en Ayuntamiento hacer dhos oficiales y buscarlos si faltaren; Unido y Cabildo dijo= Que no tiene inconveniente en informar a su señoría en todos los dhos oficiales sienpre havido y que la eleccion y nominacion de ellos es del Real mayordomo de la Carnicería y ser quien debe responder

dados los interesados de todos los caudales
y productos de Carnicerías como tamien es
de deburias y Sisales en que y en alguna de
ellas se han de salvar los actuales y siempre
se practicado esta Ciudad y acuerdo lugar
de la Ciudad acordado y mandado por el mayor
de Carnicerías haga nombramiento
y escrito a los dhos Contadores y Oficiales de los
carnicerías y subsidios y de
Ciudad de las gracias al Sr. Intendente
y celo con que atiende al bien comun de esta
publica

Nuestro Señor etc. En virtud de esta Real Provision
ala Ciudad del tpo que ha servido la dicha ciudad
desde Agosto de este año hasta trabajado y estado
bajando en la muchas y regulares dependencias
continuamente se ofrecen a esta Ciudad asistencias
como a Veinte y quatro del Rey nuestro Señor
mismas Juntas ayan intervenido mas algunos
salario el corto salario que tiene la Ciudad
nalado y no alcanza ni aun apagar una
Oficial y continua asistencia
del dilatado dichas dependencias haciendo pre
sente asimismo a la Ciudad el trabajo y fati
cion que ha puesto en la dependencia de fiscalizacion
de deudos atrasados de esta Ciudad y siguien
do la cobranza pendencia y corriendo cuenta de los
recaudos sobre este encargo dos años antes
parte Sabiendo pasado sobre ello cumplir

En 6 de Sept. de dho año de Pedro del Pozo
Alcalde de Lra. alpres
No. fa. empiedras
una era en el
prado de r.
Dn.

En virtud de este decreto a las
de tarde del dia de Sept. de
Ausencia de Pedro
dor fee

663

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Aproximo diciembre y vuelve a la Villa y Corte de Mag.d con su Sedetubo mas Jph.e de dos meses y q. vno no lo aya pretendido mi calidad mas algunos no Sea cosa Cierta siempre prompto a cumplir quanto fuere del Seruicio de la Mag.d y q. mediante Cedula Satisfacion q. tiene de su Mag.d atendera siempre a cosa buena le y cong.a procurado emplear el cong.o sacado de sus aplicaciones y agrado como lo ha propio de vn gran dador: Chazedor y hallandose como se halla tan dador en esta Villa y pretendiendo dar su memorial y hauiendo como ay en las cercanias della muchos Cidos prados y otros parages donde poder fabricar la Ygleseia de vn prado q. ai de la puerta de Calatraua a la de Toledo q. ha muros dentro de Villa q. llaman el prado de Sa. Catalina el qual solo sirue de pasto para q. haga ni vno ni otro ni tiene produce pocas ninguna yerba y de ninguna prouecho: en dicho sin perjuicio de tercero alguno Cong.o Comederle Villa. y q. en dho sitio y parage q. fuere apropiado pueda fabricar y Empedrar vna Ermita Capaz y q. pueda Enterrar sus muertos quedando su propiedad para el Publico de Vso de Vecindad = Suplica a la Mag.d atendiendo a los motiuos y quanto pretende y asimismo de los seruicios y q. el Supte. ha hecho siempre Assi en el

664

veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y V[illegible]

Visso de dha Escrivania de Ayuntam.to como en los
demas dependencias q se le han encargado a la Villa ha
procurado cumplir exactam.te desempeñando su obli
gazion, acordo concederle como le concede y concedio ser fa
cultad para q en el dho sitio y prado q llaman de S.ta Catha
lina o S. Juan q es entre las puertas de toledo y Calatrava
en el paraje q tubiere p. mas a proposito y conveniente
a su eleccion pueda empedrar y empedre un alrral
capaz p.a poder emparbar sus mieses quedando este y su
propiedad una vez empedrado para sus herederos
y subcesores q suias heredad fuere q lo pueda vender tes
der renunciar y traspasar y hacer della como de cosa
suia propia y q de ella q se le da al titulo sea sirviendo
a la villa de este acuerdo, cuia gracia y mrd ha
ze esta villa q causa onerosa y en atencion a los mo
tivos referidos entendiendose asimismo esta
gracia con preferenzia y quedando a su arbitrio el
señalar dho sitio q. ha de ser de conceder en el de Ayun
tam.to otra licenzia p.a empedrar otra era en el
dho prado al D.or D.n Fran.co Lerdan Medina desta

Se le concede lic.a al D.r D.n Fran.co Lerdan p.a empedrar una era en el pradillo de S.n Jul.n

Villa Leiose una peticion del D.or D.n Fran.co Ler
dan Medina desta villa en q en atencion a haver
servido y estar sirviendo mucho al comun desta
villa de mas de diez y ocho a.s a esta p.te en el exercicio y pro
fesion de medico assistiendo graciosam.te a las enfer
medades de muchos pobres y a llarse labrador sin tener
era donde poder emparbar sus mieses pide q la villa
le sirva concederle licen.a p.a q en el egido y prado q

Da
Llamande Catalina en mela de Zeballos y Caldrana Extramuros de esta Ziud pueda Empedrar una era Con el ambito y distancia y en el sitio q la Ziud Eligiere. Tuvo presente ella atendiendo a hauerse dado los motivos Expresados y no ser en perjuicio alguno ni daño na Eligio el sitio dho Empiedre de la Era q se le ha dado y pido Prado Arido q la poca o ninguna Yerba q alcanza dio licia y facultad al dho Dn Fran Zevallos q. q en dho sitio y prado en el paraje mas Comodo pueda Empedrar y empiedre una era Capaz para Emparbar sus mies Entendiendose sin perjuicio a tercero — Lo mejor de auto y q en este Ayun.to Citacion de dha parte — Jues esta siempre hauerse prefexido Eng.a tal situacion y demas y empedrada en esta forma dho Medio pueda usar della libremte — quedando de su propiedad para si sus hed.s y Sucesores q Juro en forma de derecho &.

Testimonio de Auto

En Vitoria a xi.ta dias del mes de Julio de mil setezientos y veinte y tres años Ante el Sor Dn Phelipe Ygnacio de Alava Regidor Decano Alcalde Ordinario de la Ziud y en el Estrado de Audiencia de Justicia que se Celebra en las Casas Consistoriales de ella Estando en Audiencia Publica Ordinaria Como lo hazen los Lunes Miercoles y Viernes de cada semana Se leyo la Peticion de Arriba y Auto proveido a Continuacion de ella por los Sores de Justicia de esta Ziud que de Suso se hace mencion y Visto por dhos Sores dixeron que Mandauan y Mandaron se guarde y cumpla lo Contenido en dho Auto y Peticion y que en su Virtud Se le de a la parte de dho Dn Francisco de Zevallos Testimonio de Auto y Peticion para su Resguardo y Cautela y Asi lo Proveyeron Mandaron y firmaron de que Doy fee

Dn Phelipe Ygnacio de Alava

Dn Joseph Ygnacio de Alava

Ante mi

Dn Joseph de Ysasi y Ortiz de Zarate

Escrivano de Su Mag.d y del Numero de esta Ziud

Se Concede licia para empedrar una era en el sitio q se pide

En.t de Febrero de 1723 di Juram.to delante de los Sres de la Comision fue rubricado

666

Alguno al comun ni a ninguna parte de la ant.
cantidad de dho. Benef.º Y que en dho. heredam.
aya muchas heras sin que se ayan perjudicado ni conzeden.
como conzede las dhas. facultades a dho. Franc.º para
que pueda en dho. sitio y en la parte que
fuera de menos perjuicio pueda empedrar
sin perjuicio de tercero =
que siendo la propuesta para el suso dho. y
Sele di testimonio de esta licencia
se fenecio dho. Cavildo y lo firmaron como acostumbran

Baeza

D.n Luis de ledesma

Ante mi
Juan Valverde

En la ciudad de ciudad Real en treinta dias del mes de Julio de
mill setez.tos y treinta y un años la Real Justicia y regimiento de ella juntos
en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre que presentes fueron
los s.res

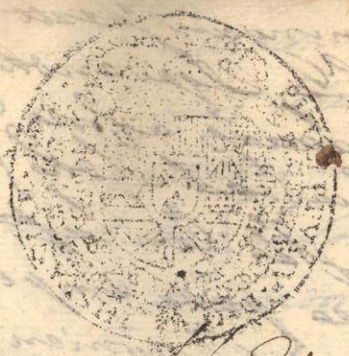
D.n Juan Franco Belarde Antonio Hermudez
Teniente de Corregidor

D.n Antonio de la fuena Hermudez =
D.n Luis de ledesma y Salazar =
Thomas de Huertas Haro =
D.n Alvaro Muñoz Torres Cav.º del Abito
de Calatraba =
Juan de Prado Espinar =

Rex.r del numero Joseph de Calahorra =

Entro a Ayuntam.to se leyo Merzed y titulo de Su Mag. firmado
de Su Real Mano y refrendado de D.n Franco de Castejon de Su Consejo
Su secretario en el Supremo de la Camara su fha en San Lorenzo
a tres del corr.te mes y año de Rex.or del numero de esta ciudad en cabeza
de Joseph Calahorra vezino de ella en lugar de Gonzalo de Carcamo
Rex.or que fue de el numero por renuncia que hizo en favor de Ceredaz
Con una Real firma de D.n Miguel Fernandez Munilla Su Secret.º de Cam.ra

667



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y dos años ante el Señor Don Joseph de Carvajal y Lancaster Caballero del Orden de Santiago Gentil hombre de la Camara de su Magestad que Dios guarde en su Real y Supremo Consejo de Castilla Su Secretario a Secretario del Consejo en que consta haverse examinado y aprobado dar tal Escribano de Camara a Don Joseph de Calasanza en el Oficio de Escribano de Camara del Consejo concedido por Su Magestad a Don Joseph de Calasanza por el Oficio de Escribano de Camara del Consejo de la Ciudad de Santiago por fin y muerte de Don Joseph de Calasanza su padre que fue del dicho Oficio por Su Magestad que Dios guarde en el Consejo de la Ciudad de Santiago en veinte y quatro de Enero de mil setecientos y veinte y dos años por el qual consta haver hecho el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y haver exercido el dicho Oficio por tiempo de quatro años y haver dado fianzas en forma segun y como mas largamente consta y parece por el dicho Consejo a que me remito Doy fe que conozco al dicho Don Joseph de Calasanza

Y para que conste de pedimento del dicho Don Joseph de Calasanza y de mandado del Señor Don Joseph de Carvajal y Lancaster del Consejo de Su Magestad que Dios guarde Secretario a Secretario del Consejo en que consta haverse examinado y aprobado dar tal Escribano de Camara a Don Joseph de Calasanza en el Oficio de Escribano de Camara del Consejo concedido por Su Magestad a Don Joseph de Calasanza por el Oficio de Escribano de Camara del Consejo de la Ciudad de Santiago por fin y muerte de Don Joseph de Calasanza su padre que fue del dicho Oficio por Su Magestad que Dios guarde en el Consejo de la Ciudad de Santiago en veinte y quatro de Enero de mil setecientos y veinte y dos años por el qual consta haver hecho el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y haver exercido el dicho Oficio por tiempo de quatro años y haver dado fianzas en forma segun y como mas largamente consta y parece por el dicho Consejo a que me remito Doy fe que conozco al dicho Don Joseph de Calasanza

Y para que conste de pedimento del dicho Don Joseph de Calasanza y de mandado del Señor Don Joseph de Carvajal y Lancaster del Consejo de Su Magestad que Dios guarde Secretario a Secretario del Consejo en que consta haverse examinado y aprobado dar tal Escribano de Camara a Don Joseph de Calasanza en el Oficio de Escribano de Camara del Consejo concedido por Su Magestad a Don Joseph de Calasanza por el Oficio de Escribano de Camara del Consejo de la Ciudad de Santiago por fin y muerte de Don Joseph de Calasanza su padre que fue del dicho Oficio por Su Magestad que Dios guarde en el Consejo de la Ciudad de Santiago en veinte y quatro de Enero de mil setecientos y veinte y dos años por el qual consta haver hecho el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y haver exercido el dicho Oficio por tiempo de quatro años y haver dado fianzas en forma segun y como mas largamente consta y parece por el dicho Consejo a que me remito Doy fe que conozco al dicho Don Joseph de Calasanza

Y para que conste de pedimento del dicho Don Joseph de Calasanza y de mandado del Señor Don Joseph de Carvajal y Lancaster del Consejo de Su Magestad que Dios guarde Secretario a Secretario del Consejo en que consta haverse examinado y aprobado dar tal Escribano de Camara a Don Joseph de Calasanza en el Oficio de Escribano de Camara del Consejo concedido por Su Magestad a Don Joseph de Calasanza por el Oficio de Escribano de Camara del Consejo de la Ciudad de Santiago por fin y muerte de Don Joseph de Calasanza su padre que fue del dicho Oficio por Su Magestad que Dios guarde en el Consejo de la Ciudad de Santiago en veinte y quatro de Enero de mil setecientos y veinte y dos años por el qual consta haver hecho el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y haver exercido el dicho Oficio por tiempo de quatro años y haver dado fianzas en forma segun y como mas largamente consta y parece por el dicho Consejo a que me remito Doy fe que conozco al dicho Don Joseph de Calasanza

Y para que conste de pedimento del dicho Don Joseph de Calasanza y de mandado del Señor Don Joseph de Carvajal y Lancaster del Consejo de Su Magestad que Dios guarde Secretario a Secretario del Consejo en que consta haverse examinado y aprobado dar tal Escribano de Camara a Don Joseph de Calasanza en el Oficio de Escribano de Camara del Consejo concedido por Su Magestad a Don Joseph de Calasanza por el Oficio de Escribano de Camara del Consejo de la Ciudad de Santiago por fin y muerte de Don Joseph de Calasanza su padre que fue del dicho Oficio por Su Magestad que Dios guarde en el Consejo de la Ciudad de Santiago en veinte y quatro de Enero de mil setecientos y veinte y dos años por el qual consta haver hecho el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y haver exercido el dicho Oficio por tiempo de quatro años y haver dado fianzas en forma segun y como mas largamente consta y parece por el dicho Consejo a que me remito Doy fe que conozco al dicho Don Joseph de Calasanza

Y para que conste de pedimento del dicho Don Joseph de Calasanza y de mandado del Señor Don Joseph de Carvajal y Lancaster del Consejo de Su Magestad que Dios guarde Secretario a Secretario del Consejo en que consta haverse examinado y aprobado dar tal Escribano de Camara a Don Joseph de Calasanza en el Oficio de Escribano de Camara del Consejo concedido por Su Magestad a Don Joseph de Calasanza por el Oficio de Escribano de Camara del Consejo de la Ciudad de Santiago por fin y muerte de Don Joseph de Calasanza su padre que fue del dicho Oficio por Su Magestad que Dios guarde en el Consejo de la Ciudad de Santiago en veinte y quatro de Enero de mil setecientos y veinte y dos años por el qual consta haver hecho el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y haver exercido el dicho Oficio por tiempo de quatro años y haver dado fianzas en forma segun y como mas largamente consta y parece por el dicho Consejo a que me remito Doy fe que conozco al dicho Don Joseph de Calasanza

Y para que conste de pedimento del dicho Don Joseph de Calasanza y de mandado del Señor Don Joseph de Carvajal y Lancaster del Consejo de Su Magestad que Dios guarde Secretario a Secretario del Consejo en que consta haverse examinado y aprobado dar tal Escribano de Camara a Don Joseph de Calasanza en el Oficio de Escribano de Camara del Consejo concedido por Su Magestad a Don Joseph de Calasanza por el Oficio de Escribano de Camara del Consejo de la Ciudad de Santiago por fin y muerte de Don Joseph de Calasanza su padre que fue del dicho Oficio por Su Magestad que Dios guarde en el Consejo de la Ciudad de Santiago en veinte y quatro de Enero de mil setecientos y veinte y dos años por el qual consta haver hecho el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y haver exercido el dicho Oficio por tiempo de quatro años y haver dado fianzas en forma segun y como mas largamente consta y parece por el dicho Consejo a que me remito Doy fe que conozco al dicho Don Joseph de Calasanza

Y para que conste de pedimento del dicho Don Joseph de Calasanza y de mandado del Señor Don Joseph de Carvajal y Lancaster del Consejo de Su Magestad que Dios guarde Secretario a Secretario del Consejo en que consta haverse examinado y aprobado dar tal Escribano de Camara a Don Joseph de Calasanza en el Oficio de Escribano de Camara del Consejo concedido por Su Magestad a Don Joseph de Calasanza por el Oficio de Escribano de Camara del Consejo de la Ciudad de Santiago por fin y muerte de Don Joseph de Calasanza su padre que fue del dicho Oficio por Su Magestad que Dios guarde en el Consejo de la Ciudad de Santiago en veinte y quatro de Enero de mil setecientos y veinte y dos años por el qual consta haver hecho el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y haver exercido el dicho Oficio por tiempo de quatro años y haver dado fianzas en forma segun y como mas largamente consta y parece por el dicho Consejo a que me remito Doy fe que conozco al dicho Don Joseph de Calasanza

Y para que conste de pedimento del dicho Don Joseph de Calasanza y de mandado del Señor Don Joseph de Carvajal y Lancaster del Consejo de Su Magestad que Dios guarde Secretario a Secretario del Consejo en que consta haverse examinado y aprobado dar tal Escribano de Camara a Don Joseph de Calasanza en el Oficio de Escribano de Camara del Consejo concedido por Su Magestad a Don Joseph de Calasanza por el Oficio de Escribano de Camara del Consejo de la Ciudad de Santiago por fin y muerte de Don Joseph de Calasanza su padre que fue del dicho Oficio por Su Magestad que Dios guarde en el Consejo de la Ciudad de Santiago en veinte y quatro de Enero de mil setecientos y veinte y dos años por el qual consta haver hecho el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y haver exercido el dicho Oficio por tiempo de quatro años y haver dado fianzas en forma segun y como mas largamente consta y parece por el dicho Consejo a que me remito Doy fe que conozco al dicho Don Joseph de Calasanza

23

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y uno

deputados para el Registro del Servicio de Milicias

Ayuntamiento del Servicio de Milicias de la Ciudad y Provincia, presentan a los señores Luis de Ledesma y Salazar y Don Tomas de Huertos Llano que lo aseguraron.

depositario del Servicio Juan Lopez de Miranda

En este Ayuntamiento se nombró por depositario del Servicio de la Ciudad y Provincia de Santa ... de ... de la que tiene el Rey Nuestro Señor ... a Juan Lopez de Miranda vecino de ella a quien se le vaya entregando el dinero que se fuere cobrando en dicho servicio y se le ... de ... de depositario ... de lo prevenido ... que se le ... y otras cosas. Se le haga saber a el susodicho para su aseguridad y que de fianzas a satisfacion de la Ciudad y se le nombra ... de depositario con el salario acostumbrado.

Y el ... dicho Cavildo lo firmaron como acostumbran.

... de Velarde — Thomas de Huertos

Ante mi
Juan ... Valenzuela

En la Ciudad de Ciudad Real ... dias de el mes de ... de mil setecientos y veinte y uno, Ciudad Real ... Ayuntamiento ... en su ... como lo an de ... de ... que presentes fueron los señores

D.n Diego Vaz.me Dam.la Sr.ra
Corr.x desta Ciud.d=

D.n Luis de Cedeira Salazar= Juan de Prado Zeynal=
Franz.co delgado Tercero= Tomas de Nuestro Amo=

Jurados

Juan de Castilla= Fran.co Sanchez Samaniego=

Sobre Sementes de o frizo en la Sm.tam.to

En este Ayuntam.to Se Le.o Por Capitulo de la Ciudad Una Carta Horden del S.r D.n Fran.co de Castexon del Consejo de S.M. Su Secretario desta dada en la Camara su fecha de quince de Julio proximo pasado En que Prebiene a sus Mag.des que Respecto de haberse Dado horden en Reyno de Cordoba de Cojer Sorgo quisiese para que en todos Ayuntam.tos no se admitiese ninguna Sementera de frizo como lo Mandan Por Pragmatica Sino, en dichos Ayuntam.tos Se Sembrase Para la Camara Precedida Diligencia Que acerca Sin Sobredicha no Haya Ynconveniente En este Ayuntam.to Y Que Sin embargo de hallarse Entendida se Administrasen Algunas Sementeras como los dhos Mandam.tos Sin Perjuicio de la dha Prebencion de la Camara por lo qual Savia Resuelto su Mag.d que en Virtud del Dicha Horden se Cojiese Sorgo Prebiniendo Puntualm.te Sabiendo las Savia en los Ayuntam.tos No Obstante que en los Partidos de los Propietarios Semasen Para lo Comunal lo Regulado para Diligencia de Pan Para Sobrestante Puesto por ella Diputados quedar Entendido de Sucor

rem.do Lpoxlo que Inca aente a Lmtram.to recibiene Lumpla
como por Dn Thas de Miranda Legonga Testimonio de dha
Cabsa Sorden Enlos pagdos decre a Lmtram.to
Enere a Lmtram.to Sebio Thagero de Thomas Jimenez Vez.
Dn apelas. de con Dta Lud enque Sepresenta engrado de apelar Dn Legunor
sistorio. Lmtranza dela Sentenzia pronunciada pozel Sr Correx envz
pleito quedize atendo con Geronima Diaz de Porras Sobre la
rerceraff decasa de Morada Lyzquierda Testimonio dela
apelacion, Visto pozla Lud a Cordo que Vesgero denominar
de Cantidad siguda, Lpozello sidene Cabim.to dha apelas
para Aconsistorio deella quelas apelantes la Justicia
arre Sr Zm. Lonitando Tener Cumim.to la Lud a Cor
dara lo que fuere de Justiza
Enere a Lmtram.to Sepro quieren las Franzas que fuere Juan Lopez de
Franza sobre Miranda para la Mo Ordinna del Dom.o y dta Ciudad para
de Contaria Dn quesita Nombrado quedaron Joseph de Cordoba, Fernandez
Sonio= Diaz de Cordoba de Sruz Franz.co Bolano y Ygna Mar.a Jumino
Dem.s Vsi dilgado Vista Calleja Ondos del dta Lud Visto
pzella admito Ldio pozlo altantes las dhas franzas Mando
Se Trayguen las Egras Combenientes
Se Teneria dho Cam.do Lofirmado Como acostumbran=
Dn Diego Bar, Dn Luis de Medesma
Dn Salazar
Dn Cam.do Valverde

Enla Ciudad de Lmdad Real en Treynte Sinco dias del mes
de Sbre dem.ll Sete.s Treynte Sinco años Ciudad Real Justizia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En la Ciudad de Sevilla a diez y ocho dias del mes de Diziembre de mil setecientos y veinte y dos años, estando en Cabildo ordinario de Ayuntamiento como lo han hecho y acostumbran los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, que al presente son los Señores

D. Juan Francisco Delgado de Trebiño y Velarde, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor.
Don Bernardo de Bermudez y Cortes, Caballero del Orden de Santiago, Veinte y quatro.
Don Juan de Prado y Espinar, Caballero del Orden de Santiago, Veinte y quatro.
Don Francisco Delgado Herrero, Caballero del Orden de Santiago, Veinte y quatro.
Don Thomas de Cuenca y Mallo, Caballero del Orden de Santiago, Veinte y quatro.

En este Ayuntamiento se confirmó sobre el dar precio a los granos en este presente año, así para la labranza de Sembrados Reales como para otras particulares. Y demas que en esta razon se trata. Y visto por la Ciudad, atendiendo al Estado de la cosecha y demas circunstancias del comun, que en razon a dar, como dio el precio a cada fanega de trigo, de doce Reales de Vellon. Cada fanega de cebada a nueve Reales, y cada fanega de centeno a seis Reales a cuyo precio se dio la dicha Ciudad por sobre dicho, y otorgo con su poder cumplido en forma.

Precio de granos
Trigo — 12 Rs.
Cebada — 9 Rs.
Centeno — 6 Rs.

En este Ayuntamiento se mandó dar libramiento contra Don Diego de Contreras y Cobos, Depositario General de Alcabalas de Sembrados, y Tercias de Pan de los efectos del Servicio Real de Millones de esta Ciudad en este presente año a Francisco de Salas, Portero de Estrados de ella, con el salario que goza en cada un año, que se le ha de pagar en esta forma, la mitad en el mes de Agosto, y la otra mitad en el mes de Enero de cada un año, para ayuda de costa de su casa y familia.

Depositario General de Alcabalas de Sembrados y Tercias de Pan.

Mil quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEI MARAVEDIS AÑO DE MIL. QUINIENTOS Y VEINTE Y VN.

Yse Seneuio dho Cabildo Ordinario como a Cos-
tumbran.

Juan de Prado

Ante mi
Fran.co Valuerde

Obligazion Franca de Su Coger de Juanda de Dozid deel posito.

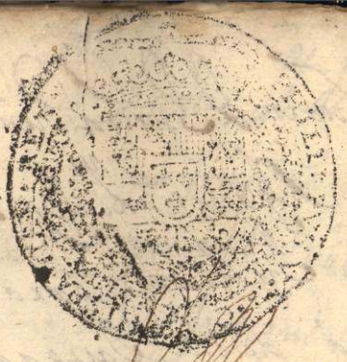
En la Ciudad de Ciudad Real en bre Sres dias del mes de agosto de mill Sets. Y Veinte Y Vno. antemi dho. Escriuano. y testigos de yuso escriptos parecieron Juan Lopez de Briuanda Tesorero comisario Apostolico, Joseph de Cordoba Y Bernabela Diaz de Corcha su Muger, Franco Tellez Labrador. Y Catalina Muñoz su Muger, Antonio Calles a Ver-
mexmos dicha dha Ciudad como fiadores del dho. Juan Lopez de Briuanda Principales pagadores, Sanc.o precedido la Licencia que de Mancdo a Mugeres Casadas, concedida Para Pagar deguel poderio da Ley deella Fando, Dixeron. que por quanto
pareda Ciudad Junta en Ayuntamiento en dha Tienda de Juhio Inmediato pasado Sobre dho por depositario del posito publico dicha dha Ciudad, al dho Juan Lopez de Briuanda por Vnos. Sasta el dia del.o San Miguel. del Que biene de
Setez Mill Reales con mas que afianzaua Y Fomendado en Seruicios dos mil mas Siendo Fiadores Y Abidores de lo que en este caso
le pertenece Y Faciendo dencargo Y cauia a Jena cuyo pro-

673

Iunto. Le deman Comun Snio hdun Seunneando co
mo Semunzan las leyes de Duobus Reo debendi Ytaaurencia
pzesente cobdize defide Dosoribus epistola decl dho adzian
ley Indegneritus Senefizio dela Dibizion Serenzion Dienes
Ydemas dela Mancomunidad Como enellas Seconsiene. ôtor
gan quecesobligan Sobligazon. adarla guerra detodos los mzi
Ygrianos. quedeelcaudal quedeel dho pozito Ral entrazon. Engo der
decl dho. Juan Lopez de Ariandà cada quepozesta Sunda d
lerca Mandado aley de depositazios Solagena detales. Y
Esto sesentiende delos candalesj Sinunimo quedeldela dha
nominazion hubiezen entrado Sentrazen Engi der Esto dho
Saitalazitada guerra. Sapagazzo dos. Yguales guzera Bleanz
zes. quecontra elsuso dho. Sesultazen. endhas guerras
afenezanos. comis en Mzs enel Plazido Siempo. Sas-
tacho dha decl San Miguel. quebiezen de Sezcy-
Yoeyme Sdos. conpena delacontas dano Lpez Juzios
quecelebzuzezen. adho pozito Sacita Sunda de dar las
Plazidas guerras. cada quelerca mandado Sapagar
los Bleanzes. quecontra el Plazido Sesultazen Ydelas
ostas quesecauzazen. Enlacobranza de dhos Bleanzes
porlo qualselespueda Sexecutar. Entoda Sozma
Singue contra nuestro quenadan alegar Sxezpzion
alguna. paraeuyo Cumplimiento obligan Sus pers y
Ybienes Muebles Yraizes San Lpez Sanez. Ypara que
aello les apremien. dantodo sugo der Cumplido. alas
Justizias Yueces de Su Mag. Quespecial alas

674

deesta dha Ciudad à Cuyo fuero Y Jurisdizion se somi
ten. Y renunzian otro que tengan Y ganen. Y la ley Sit Combe
nerit de Jurisdizione omnium Judicum, para que como p.
sentenzia pasada en autoridad de cosa Juzgada Se la apre
mien alo que dho es. Renunzian todas las leyes fueros Y dros de su
fabor con la general en forma. Y en Yspezial las dhas Bernabela
Diaz de Corcha Y Sabina Muños renunziaron las leyes del
Emperador Justiniano Senatus consultus Veleyano nueba Y biexa
Constituzion leyes de toro Madrid Y partida Y demas que son en fa
bor delas Mugeres de cuyos efectos Y benefizio confiesan Saver
sido abisadas por mi el Ss.no de que doy fee = Y Juraron p. Dios
Y Sa una señal de Cruz de no deszir ni alegar contra esta scrip.ra
por razon de su dotes arras ni otros dros que la competa ni diran
ni alegaran que para hacerla Y otorgarla Sanido Induzidas
ni atemorizadas p. los dhos sus Maridos ni otras personas en
sus nombres porque confiesan la hacen Y otorgan de su propia
Voluntad Y declaran conbertirse en su utilidad Y probecho Y
deeste Juramento no tienen pedido ni pediran. Absoluzion conmutaz.on
ni rrelaxazion al Muy Santo P.e ni a ningun Juez ni prelado
que se la pueda conceder Y de proprio motu se les conzediere no
usaran della pena de ser perjuras Y decaer en caso de menos Valer
Y Sala conclusion del Juramento dixeron si Juramos Y amen =
Siendo testimonio todos seis otorgantes a quienes Yo el
escribano doy fee conosco a Sitio otorgaron Y fir
maron los que supieron Y por los que no a Su
Ruego. Rendolo: franzisco Diaz - franzisco de Selas



SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Dn Manuel de Velasco Escrivº de este Ayuntº

Fuemos por Dn Joseph Gordoa Dn Franco Bolton
de Brianda

Dn Antº Ruiz
Dn Pedro
Dn Antº Bernabeladiaz
Dn Juan
Dn Manuel de la Concha

Dn Antº Ruiz
Dn Pedro
Dn Juan
Dn Manuel de la Concha

En la Villa de Sn Sebastian diez y nueve dias del mes de Diciembre de mil setecientos y veinte y vno Años estando juntos en la Casa Consistorial de esta dicha Villa los Señores Justicia y Regimiento de ella, como lo an de vso y costumbre que para semejantes funciones se an juntado, fueron los Señores

Dn Diego Basilio de Davila Justicia Mayor
Dn Antº de Subelzu Gamon Alcalde ordinario
Dn Luis de Lecerma Salazar
Dn Pedro de Ugalde Regidores

Dn Thomas de Aguirre y Laso

Y estando en Ayuntamiento de Ordenanza y Cabildo ordinario de los Señores Justicia y Regimiento que se celebra los Jueves de cada semana, se trato sobre la Herencia de Dn Thomas de Aguirre y Laso

En este dicho dia dicho mes y año dichos Señores Justicia y Regimiento juntos en este Ayuntº de Ordenanza y Cabildo ordinario de los Jueves que se celebra los Jueves de cada semana, se trato sobre la Herencia de Dn Thomas de Aguirre y Laso

Testimonio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Dela R.l Camara de Castilla Sem.do Hago
lista Sup.e Sobre Sin Razon dez.r D.n Franz.o Gal Dez
mon Vezino delita Sup.e Q.n yazese pretende ha
Ha R.l Camara Sele despache R.l Zedula para ser
un.r Alferiz de Hlg.nos de lita Sup.e Como
Hte de D.n Juan Franz.o Salazar Vezino y Ver
muedes ag.r pertenezer la pretendida: lo que
na ajno Justa dBuena V.da Costumbres
Con otras prevenziones para Usar y exercer
el Referido afizio de Hte de Hlg.nos Q. Ha
Sen.r Int.e Sehizo Notoria ala Sup.a Carta R.l
on den espedida por mano del Sen.r D.n Franz.o
dSalazon del Consejo de su Mg.d Sus Alcal.s
R.l Camara: Y Vista Q. la Sup.a Ha cumplido lo
tirado des acontenido dela que el dho D.n Franz.o
Ga Remon la persona muy honrada Legal y
nio atzes que Hazen, muy Conozido Vezino
lita Sup.a donde Contaze Sumatrizmonio, Vezi
dela Villa de Madrid, dBuena V.da Costumb
bres Inaturalquiso Q. en el Consiguient
Ga su Presenzia y asistidad que se Requiere
Venga jura al Uso y exerzizio dela Referida
Venenzia de Hlg.nos, Q. no Hiene otros
afizios Incompatibles Con el Referido ni
Señala y asiente Luga Hlgano dentro del
quarto Grado Con afizio Inferiorgun.a

Ni tampoco tiene el susodho Ecsmo ni Comerzio en los abastos pp.cos ni otras Rentas ô Administraziones dellas ni tiene dinero de caudales de ninguna calidad ni offizio de Republica ni siruiere esta Ciud. tenga otra calidad alguna que le Ynfapazite desu Exerzizio de tenienttu. todo lo qual es lo que sobre el tiene siempre puede Ynformar esta Ciud. a su Mag.d y Señores de dha R.l Camara, y que el pnte escriv.o de saque Copia de este Acuerdo y la entreguen al Sr. Ynttendente paraque se sirua de encaminar dho Ynforme segun se previene por dha R.l orden

Sobre que no se tengan fiestas de toros ni comedias

En este Ayuntam.to se hizo notoria una Carta orden del Ex.mo S.r Presidente de Castilla en que participa al S.r Yntendente la orden que Su Mag.d se sirbio expedir en el mes de octubre del año proximo pasado Proibiendo generalmente las Comedias toros y Nobillos y oydo por la Ciudad obedezio dha Real orden y acordo se cumpla por lo que a ella toca. Y se quedar entendido de su Contenido

Horden sobre plantios y Conserbacion de Montes y Arboles

En este Ayuntamiento el S.r Yntendente hizo notoria ala Ciudad una Carta orden del S.r D.r Aguirol de Canas y Castilla del Consejo de Su Mag.d en el Supremo de Castilla en que encarga a Vms. la mas obserbanzia de las leyes dela Recopilazion que hablan en Razon de plantios y conserbazion delos Montes y Arboledas las quales dhas Leyes son la 15.a y 16.a del Libro 7.o

del dho Pueblo: Asimismo La Rl Ord.ª de 19 y 20 de Noviembre
Cuya Real Orden garrida ya alo Sup.to para q.e no se innovase
y Visto por ella lo quedar Entendido de q.e Contenida
y que sin embargo de que el Termino y Juridizion de tan
Cid, roes de Montes ni Roturadas Riberas por estado
ello deberan Lauranas para pan. Yporello, y mobles
para ninguno de dho año que nica Vista no Libre En lo que
de q.e no anos de esta q.e se aumentado con grande Lucro
como Encaro necesario se Justificara: Se cumpla dha Real
Orden por lo que en esta Ciudad pudiere Tocarle En todo
y por lo como por dha Real Orden se Manda

Se admite por a Sup.to n.o Loera del Prior= En q.to a la Apelacion de Sentencia de este asunto dejese

En este Ayuntamiento se leio Una peticion de Su Thenor
Tenor que sigue dela Villa de Prior En que pide se admita
En esta Ciudad por tiempo de Un año con calidad
En el Seruicio de Vecindad de Termino de dha Ciudad
y Visto por el Alcalde mayor Teniente de dho Seruicio
alcho Juan Ramon y Mando se anote y tal en los Libros
Padrones y se lede Testimonio

Sobre el Concurso de Sus Obras

En este Ayuntamiento se leieron dos peticiones dadas
por Juan de Rodas Vecino desta dha Ciudad ante el
Sor en que pide se Liquide la Cuenta de los Candales que
hubieren Entrado en el Gasto Real de dha Ciudad y que
del se descarge que cuenta el Citado dho Resulto sobre que
Sor mo Concurso de Acreedores y que aquellos por los
Liquide lo que se hubiere debiendo Cobrado se hagan
dho Alcalde para lo que al nombra Contes y el auto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Ytten se manda tomar la dha q(uen)ta hacer la dha
liquidazion y que para ello la Ciud nombre persona de
y visto por ella acordo se haga la dha liquidazion
como se manda consultar del procurador sindico y para ello
nombraron de sujeto al Lizdo Dn Joseph Sanchez de Torres
al presente Asesor y en la Dn [illegible] de la Colina [illegible] de la Ciud

apellazion al consistorio

En este Cabdo se bio una peticion de Dn Thomas Ximenez
en que se presenta en grado de Apelazion ante el con-
sistorio de la Ciud de zierta sentenzia dada por el Sr
Jus. en zierto pleito que a seguido con Geronimo Diaz
de Porras sobre la propiedad de barrera de Casas
que fueron de Beatriz de Coral con una sementera de
puesta de Mandato de la Ciud o del Valor de dha barrera
de Casas y visto por ella admitio al dho Thomas
Ximenez en dho grado de apelazion y nombro por Juezes
consistoriales a los Sres Dn Luis de Ledesma y [illegible] de Prado que
lo alegaron y firmaron en forma ante el Sr Corre-
gidor de le a la p(arte) testimonio

en 4 de 8e de 721 di testimonio de este acuerdo a la parte doy fee

Y se fenecio dho Cabildo y lo firmaron como acostum-
bran

Dn Antto de la Queba

Dn Diego Bon[illegible] Davila

Ante mi

Manuel Valenzuela

En la Ciudad de Ciud Real Martes veynte [illegible] de Sep(tiemb)re de mill

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Sobre el Juramento Cid Vecinal Justicia y Regimiento y vecinos en cinco de el mes de Setiembre de aver de la costumbre, de haviendose de hazer el presente año para la elecion de los oficios que esta Ciudad debe hazer segun sus Reales Privilegios y costumbre y inmemorial para que los nombrados en dichos oficios los usen hasta... desde ... hasta otro tal dia de la que biene de Mill setecientos y veinte y tres años que presentes fueron los señores

Don Diego Bernal de Santa Cruz corregidor de esta Ciudad por Su Magestad

Don Juan Francisco Velarde Alguacil mayor perpetuo

Don Manuel de la Cueba y Vermudez

Don Luis de Ledesma Salazar

Juan de Prado Espinar

Thomas de Fuentes Lasso

Jurados

Juan de Castilla

Matheo Delgado

Y los dichos señores Regidores y Jurados pasaron a hazer la dicha elecion de oficios en la forma siguiente

Por Alcalde de la Santa Hermandad por el estado de la Ciudad se nombraron a Don Luis Velarde Moscoso por el estado de Cavalleros hijosdalgo y por el estado de Ciudadanos se nombro a Pedro Muñoz Labrador

Por Alguacil mayor de dicha Hermandad por el estado de Ciudadanos se nombro a Lorenzo de Porras

Por Procurador sindico por el estado de Ciudadanos se nombro a Don Luis de Mayorga Villaquiran

Nombrose por Mayordomo de la Ciudad y especialmente de ... de ...

681

noble de Cauallos dadgo dmayo citado gentenecencia al-
des de Dn Joseph Camacho de Ribera Carreras Relator del Corr.
Pedimo dcha Sud

Corando dha Sud proguieron los Srrado alos des Dn Joseph
Gomez de Torres. D Alonso de Torres D Nicolai Bozillo
y Leon. Dha Sud nombro guardo del dho Lic Dn Nicolai Bor
zillo

Corando dha Carneerias y dha Sud Dn Sus-
Pelarde Diosubore a Franco de Delas Del dha Sud; Lic Dn
Alonso dlla Cueba Leio dtuyo a Gerardo de Palacio hisp
de Pronio Palacios. Lic Dns de Ledesma dio subore ael-
dho Gerardo de Palacio; Lic Sud de Prado dio subore ael
dho Franco de Delas; Lic Dn Thomas de Huerto dio subore
aldho Franco de Delas. qne: dijo que el Sor Lic de
Sud ns. Larregular Secta dlos Jore sobre la Lec
de Carneerias dha Sud y falta nde
Lay menor y Semend facultad para
Inclinar. quiolo sile Sma en grado de Jore der
de Dn. el quequera Inclinarse a dlamenor. sinoel dnel
caro Leido dlerma cana y las Razones. denoreneer
Dn Sauertemde dlho Gerardo Palacio dgontaria al
gmas tener dcha Sud y falta Lacontraria sinhed
Jerado Ladel algado. Jgo gun enesta en la
dll Sen Real y Milicias Jore mnbs quelcasiteen
gmas Razones. Dando dla facultad quelly
tiene Concedda a todos Los aymnan. sion forma
con Lame y. Laquelos sienen guarde. Zu del Contra

(8)

xio dho auto Embiose a Llamar dha Caua Ress que para en
Justiçia ordinaria, y q̃ quando ese testimonio dho aqui acabado
selebe para el Recurso q̃ selebrara mañana Su Señoria que dho Llano
rexe: el dho Juan Velarde Enfrente dho dos demas señores
que tienen dado sitio para dhas Casas pidieron dho testimonio
dho estado que tienen para dhas Casas Velquera q̃ se
xaron el palasio de sus Casas nobles y Regocijos. La que estado
pertenese el Llamamiento de Nominaz: La mismo. el estado
que tienen los sitios dhos Vicente hijo de Juanica ocupados. Lo
mismo a la letra dho acuerdo fecho en dho dia mes y año dho
testimonio
Por pedimento del Regente dho Caballero y dho Sor nombraron
y eligieron dho Regente dho Caballero a Carlos Mesia dho Lorenzo y
General a Manuel de Selas
Procuradores del Campo Juan Sanz dho nombraron
Sedano Brasero Escribano de dho
Procuradores de Barrio del Campo Geronimo dho Sor
nombro a Juan Mezino y Juan Dolon
Procuradores de dha Villa a Juan Mezino y Lorenzo Ribera
Procuradores del Campo y Madera a Dho Simon Llano del dho
Por Examinadores: Joseph Velazquez y Geronimo Mesino
y Examinadora de Cuevas Cerrajeros a Geronimo dho
Sitio y Juan Lopez Serrero
Examinador de Cerrajeros a Mig de Llanos
y Examinadores de Maestros de Primeras Letras dho
dho Ayuntamiento Juan Simon
Maestro de dhas a Su Casa

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Examinadores de Alcantes, y Galanes, y Oficiales de Sastre

Los Maestros de Niños, Joseph de Cuevas, Pedro Ramírez

Pormidores de Tierras, y de Lechuga

Examinadores, y Veedores de Carboneros, Simon Delgado, y Juan Gonz

Examinadores, y Veedores de Especieros, y Seuillanes, y Juan Pulgar, y Simon Rodriguez

Examinadores de Limoneros, Joseph Justo

Examinadores, y Veedores de Barqueros, Su Varas, y Alphonsoras

Examinadores, y Veedores de Limpiadores, y de Aguadores, y Gran Gmz

Examinadores, Veedores de Laj. Su Gran de Cuevas, y Hugo Guerrero

Examinadores de Toreros, Su Alvarez, y Joseph Alberto

Examinadores de Curtidores, Su Jimenez, y Su. Carabaca

Examinadores de Sombrereros, Joseph Moreno, y Joseph de la Larra

Examinadores de Silleros, Su Alonso, y Su Simon

Examinadores de Herreros, Su Gran, y Polo, y Lopez de Aguilera

684

Delante mayordomo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Por Alcaldes de Sastres Sevastian de Morres y Dn Gomez

Por Examinadores de Cabestreros Geronimo de Lizeg.ptes

de esta Vª

Por Examinadores de Silleros Pedro Lyon

Por Alferez reelecto a Diego Valverde

Por Diputados de Carnes reelectos a los s. Dn Alvaro

Muñoz y Franco Delgado Terrero Vez

Por diputados de Aguardiente Thomas de Huerta que lo acep.

Dn Juan Franco Velarde Thomas de Huerta que lo acep.

Por Diputs. de Aceite reelectos a los s. Dn Juan Franco de

Velarde Thomas de Huerta que lo hace fracion

Por Diputado y Thomas Velasquez del Pozo reelectos a los

Dn Alvaro Muñoz y Franco Terrero

Por Alcaldes del Peso reelectos a los Dn Diego Velasquez

Por Diputados y Thomas Velasquez de Corredurria de Alcaiz. de

reelectos a los Dn Antonio de la Cueba Dn Diego

de que lo acepfracion

Y se fenecio dho Cavildo Lo firmaron como a Cabildo

fecha.

Dn Diego Velasquez

Juan de Pozo

Antonio Thomas Velasquez

685

En la Ciud. de Sant. Dom. diez y seis dias del mes de octubre de mill setez.os y veinte y uno la Just.a Ju.s Justizia y Regim.to della se juntaron en su ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores:

Dn. Juan Franz.co Velarde Sotomayor Gov.or
theniente alg.l mayor perpetuo aszezor
de Cordel...:

Dn. Jose de la Fuente Bermudez
Dn. Luis de ... Salazar
Thomas de ... y Lano.

Dn. Alvaro Nuñez y Toxas
Cavallero del Ab.to de ... Calatrava
Dn. ... Prado y ...

sobre que se libren al Medico Dn. Fern.do 200 ducados p. quenta de su salario en los efectos mas promptos —
Ze Remitte ... Medico de esta Ciud. con el ... salario p. otro año mas que cumple en fin de Nov.e de 1722 —

En este ayuntam.to se trato de la Represent.on e instanzia que se haze a esta Ciud. p. el Dr. Dn. Fernando Perez Coronel Medico asalariado della sobre que se le pague lo que se le esta deviendo de su salario de dos a razon de trezientos ducados en cada uno asta fin de Nov.e proximo que tiene Respecto de no haversele dado satisfaczion de cantidad alguna en dho tiempo p. las urgenzias con que esta Ciud. se a halla-do = Y visto p. ella atendiendo a lo justo de que a dho Medico se le de satisfacz.on de lo que se le deve ... y este ayuntam.to se Resolvio acordo que se libren a dho Medico dozientos ducados en quenta de lo que p. dha Razon se le esta deviendo sobre los efectos mas promptos = y desimbarazados de esta Ciud. y Reziven de hallarse el ... Rason destinados a este fin, ... entretanto las urgenzias con que esta Ciud. se halla-da en las urgenzias con que esta Ciud. se halla. Y mediante a cumplir el asiento tomado con el dho Dn. Fernando Perez Coronel en fin de dho mes de Nov.e proximo p.a que ... asista en esta Ciud. p. Medico della y que ella ... y sus vez.os estan muy bien hallados con lo

asistencia dicho Medico p.r que en el Ayto. Ord.
á q.e fuesse en dha. Mañana de la expresada
en el Lazarito Conque q.e pasada dha. Cuarentena
de Confesiones que se dalli dis=a boca de la Ord.
Corriente nuevam.te p.r dho Medico dicha al Ayto. D.
fuesse pasa Corone Con dho. la saca
de diez mil ducados a cada que se entiende dha
Rebelucion p.r Ano que dure el
empleo q.e hace q.e Cumple en fin de Dez.e que Cumple el
dho Ano Cumple en fin de Nov.e del presente
que bien se q.e dha Plaza Corriente dho D. offer
de la a dho Medico y Medico torno a hacer la misma
Instancia diciendo p.r dho Ayto. Ord.o dho
se hallase dha asistencia p.r dho Ayto. Ord.o en dha
Plaza Corriente q.e dho Medico Ygnorava
Cobrar dho Salario Ofrecimiento q.e se debe tener
dho Medico Ygnorava en adho Medico Ygnorancia
que se hacia asistencia se Nombre p.r Diputados al
menos dha asistencia se Nombre p.r Diputados al
Sumo Dr. Luis de Medina que se asiste
en dha Cuarentena, se Dio esta Razon, de Ynformarse
para Dez.e dho Ord.o Ynque p.r enfermos Con
dho Medico p.r dho Ayto. Ord.o Ynque p.r enfermos Con
achaque asistencia y no tener Cantidad Congrua
y no dejar de asistir dha Plaza de Guarda del Campo
en que p.r dho Ord.o se Nombro, ni Medico para
Corrijar la, pide se le de p.r dho Ayto. Nombramt.o
Dho. p.r dho Ord.o atendiendo a ser Cierto lo
Nombrado en dho dia a se Nombro que era presa el dho Joseph Carrasco
dho Braco dho se dio p.r dho Ayto. dha tal Nombram.to en Consequencia
fue= Nombro a dho Braco dho se hallase dho Dez.e dho
Ord.o Ayto. se Ynforme para su asistencia
En Cuarentena, se Dio dha Nombram.to
que en las Elecciones dho dia Regenta dho p.r dho
hazer dho Ord.o de Cada Gral demanda dho
Consejo dho p.r dho Ord.o se hizo en fin
Consejo dho p.r dho Ord.o se hizo en fin
pasado dia 9 Elecciones, Ynque p.r dho Ayto. atendiendo

Medico p.r dho Ayto. de Guarda del Campo a Zamoranos se Nombro a todos Braco no Cab.o Notificado en dho dia a se dho Braco dho fue=

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

[illegible] en los de Comp.to [illegible] a nro Señor
Padre Gral de nra Sr.a de [illegible] Provincia Cabille Mag.d de Rl. Nombra
mos Oficiales [illegible] de la actual y Rl. Hacienda de esta Sr.d a Dn Dn
Pedro [illegible] Rl. Colegio Rl. de Sn Ildefonso de esta Corte y para que los
Diputados della y sus Sucesores [illegible]
en Corte acabe [illegible] y la firmaron conmigo
de que doy fee. Dn Cav.do y la firmaron conmigo
de que doy fee. [illegible]

Dn Juan Dorado [illegible] Dn Alvaro Muñoz [illegible]

Ante mi
Dn Manl. Valverde

En la Villa de Sn Fernando a veinte y ocho dias del mes
de octubre de mill Setez.tos y Veinte y vno Sr.d
Dn Justicia y Regim.to Perpetuo de esta dha Villa
como lo han de uso y costumbre que para
fueron testigos:
Dn Juan Franco Delgado Jurado y Dn
Manuel Hermosa y Dn Joseph de Reyes
Cornejo:
Dn Alvaro Muñoz y Dn Luis de Ledesma Salazar
Dn Thomas Arenas y Luis
Dn Sebastian y Dn Juan
Jurados
Dn Sebastian Sanchez Salvatierra
En Villa ayuntam.to de dha Villa en dho dia
Pasam.to fecho y el Dn Juan Delgado, Jurado
Hijosdalgo de dha Villa en virtud de Rl. Cedula
[illegible] Rl. Cedula de
[illegible] Rl. Cedula de

En 11 de Dz.e de 1721 años fi[illegible] a la letra de la Rl. Cedula de Pedimento de los fue-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Recivim.to del off.o de Alg.l mayor D. Fran.co Remon

Mag.r del dho offizio firmada de su mano y
Refrendada del ess.no D. Fran.co de Castejon
su fecha en Balsayn a diez del corr.te mes
y la del dho Nombram.to en la [illegible] fecha de
[illegible] pasado de este año ante el pres.te ess.no
en que dho Nombram.to se Refiere Respecto de las
Regalias del dho offizio y no pudiendo admi
nistrarlo el dho D. Fran.co Remon del Rio y Texada
[illegible] del dho offizio [illegible] de las fuerzas que
[illegible] a hacer [illegible] de la dha [illegible] y la misma
[illegible] por medio de
[illegible] el [illegible] su suegro
D. Isidro Granados el mayor [illegible]
[illegible] ante el pres.te ess.no [illegible]
[illegible] de la [illegible] de dha [illegible]
Con el Respecto y Veneraz.n devida y [illegible]
[illegible] la dha Nombram.to como en
el [illegible] se contiene [illegible]
[illegible] la [illegible]
asimismo que [illegible] el dho D. Fran.co
Remon [illegible] el Juram.to que en tal caso
es obligado de la [illegible] del Rio y Texada
[illegible] dho off.o de Alg.l mayor
[illegible] Compareció [illegible]
[illegible] el dho señor Correg.r Juram.to
[illegible] en forma de [illegible]
[illegible] el dho offizio de defender el
[illegible] de la purisima Concepcion de
[illegible] y le guarden [illegible] del ayuntam.to

En el dia de oi [illegible] la fianza [illegible] Nombra m.to del off.o de Alg.l mayor D. Isidro Granados el mozo ante mi [illegible] en mi Registro de este año doy fee — Valverde

Haviendo entrado á lsse ala ocasion el
señor Dⁿ Antᵒ dela Cueba Regᵒʳ la Sᵉᵈ.
Admitio al dho Dⁿ Franᶜᵒ Cala Almon al Uso
Y exerssizio de Refferidos offizios de Algᵘᵉ
de Algᵒ maior deste Ciudad Dⁿ Juᵒ Velarde Y
de esta Ciud. Y el señor Correg.ᵒʳ le entrego
el Baston de tal y la Ciud. acordo
Use y exerza Como los demas sus antesessores
an Usado del dho offizio Y que se le de Y
tomo me se ponga Copia en el libro
Capitular dela dha Zedula y nombramᵗᵒ
Y en señal de Possesion el dho Dⁿ Franᶜᵒ
se sento en el lugar que le Corresponde
en este ayuntamᵗᵒ Como tal Algᵘᵉ el
Algᵒ mayor y Regᵒʳ
Y se fenezio este Cavildo y lo firmaron
Conforme acostumbran

Juº Velarde — Albaro Muñoz

Antonio
Franᶜᵒ Calvez

En la Ciud de Cuenca en Veinte y Ocho dias del mes
de Otᵇʳᵉ de mil setezᵒˢ y Veinte y Ocho años. Los sses.
Justicia y Regimᵗᵒ Juntos en su Ayuntamᵗᵒ Como
lo han de Uso y Costumbre siendo presentes los ssᵉˢ
Obisp Don Manuel Lopez
Correg.ᵒʳ desta Ciud
Dⁿ Antonio dela Cueba
Dⁿ Luis de Prado y espinosa
Albaro Muñoz y Torres
Cavallero del Orⁿ de Calatrava

Receptor del Papel Sellado

En este Ayuntam.to el S.or Intend.te pregunto a los Sres. Sin perjuicio nombran Rezeptor para el papel Sellado de esta Ciu.d y Suplente para el año proximo q.e viene de Mil Setez.os y Quinze y dos Regidores Defensores q.e el de Setez.os y Quinze y uno para que noviese el Curso de las dependencias y negocios que la Real Hazienda no padezca atraso alguno y Visto por la Ciu.d acordo nombrar como nombro por tal Rezeptor de dho papel Sellado de esta Ciu.d y Suplente para el dho año proximo q.e viene de Setez.os y Quinze y dos a Juan Camello R.l de esta Ciu.d quien lo vso actual aquien se le notifique lo aqui se dice y se obligue a dar la cuenta de dho papel Sellado en la Contad.a de una Razon de ellas de su Cargo y se entregue el papel Sellado que se hubiere Conducido asta el dia de esta Consumidad que diaconsumbre y se firmo dho Cavildo de lo firmaron Como acostumbran

Dr Dn Anto. de Laguera

Dn Diego Dias Bandla

Dn Franco. Calderon

del millesimo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MILL TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Don Phelipe Por la Grazia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sizilias de Jerusalem de Navarra de Granada de toledo de Valenzia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Zerdena de Cordova de Corzega de Murzia de Jaen delos Algarbes de Algezira de Gibraltar delas Islas de Canaria delas Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgona de Brabante y Milan Conde de Aspurg de flandes Tirol Rosellon y Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina &c.

Por quanto a S. Rey Dn Carlos Segundo mi tio que esta en Gloria por despacho de quatro de febrero de mill Seizientos y Setenta y Sieete hizo merzed a Gonzalo de Carcamo Tribiño dedarle titulo de escribano del numero dela Ciudad de Ciudad Real enlugar de Bernardo Ruiz de fuente encalada perpetuo por Juro de heredad y con otras Calidades y Condiziones enel dho titulo declaradas segun mas Largo enel aque me refiero se contiene Y aora por parte de Dos Joseph de Calahorra y Sobleute me hasido hecha Relazion que por el testamento que otorgo el dho Gonzalo de Carcamo Tribino enla Villa de Fuencaballero en Veinte y Nobiembre de mill Seiszientos y Nobenta y nueve ante Manuel Alfonso de Passamontes y hemosilla mi escribano Instituyo por sus Unicos y Universales herederos de todos sus Bienes a Dn Juan Dn Josepha Dn Ana y Dn Bartolome de Carcamo trebino Sus hijos y habiendo despues fallezido la dha Dn Ana de Carcamo enestado Soltera Subzedio ensu dho Dn Theresa Sobleute Su madre Viuda del dho Gonzalo de Carcamo trebino la qual y los dhos Menzionados Dn Juan de Carcamo trebino Sus hijos

y Dn Bartolome de Carcamo Clerigo de Epistola por Sí Son nombre y en
Virtud de Poder que dio al dho Dn Bartolome la Nfrida Dª Josepha de Carcamo
tercino Muger de Dn Blas gaitia de oliber Conjuntia y consentimiento su
yo enla Villa de Almodobar del Campo en Onze de Mayo de mill setezien
tos y Vno ante franzisco Martin de el Burgo mn Escrivano por escriptura que
Otorgaron enla dha Ciudad de Ciudad Real en treinta y Vno de dho mes de Mayo
y año de setezientos y Vno ante Pedro fez Moreno mn Escrivano os vendieron el
expresado Ofizio enprezio de Zinco mill Ochozientos y Zinquenta Reales de Vellon
Incluzos enellos mill Reales del prinzipal de Vn Zenso ympuesto sobre el dho ofi
zio en favor del Combento de Religiosas dela Conzepzion franzisca de dha Ciudad
que hauia de quedar de Vra Quenta y la paga desus Reditos desde el dia dela fha de
la dha escriptura como todo lo podia mandar ver por Diversos testim. y la Nfrida
escriptura que con Otros Papeles enel mn Consejo dela Camara fueron pre
sentados suplicandome que ensu conformidad sea servido de daros Titulo del
dho ofizio (como la mn mxd fuese) Teniendo Consideracion alo Nferido y aque por
la fee de Baptismo que tambien haveis presentado ha Constado os hallais con los
Veinte y zinco años Cumplidos que segun Leyes destos mis Reynos haveis de tener
para egerzerle Sohe tenido por bien y por la presente mi Voluntad es que aora
y de aqui adelante Vos el dho Joseph de Calahorra y Poblette seais mi Sno del nu
mero dela dha Ciudad de Ciudad real enlugar del Nferido Sonzalo de carca
mo y tercino y que tengais estte ofizio como el le tenia por Juro de hezedad
perpetuam.te para siempre Xamas y conlas demas Calidades y condiziones contheni
das y declaradas en Vna zedula del S. Rey Dn Phelipe Quarto (que esta en gloria)
de siette de Abril demill seiziento y quarenta y zinco por donde tuvo estte
mxd a Diego de Carcamo que entonzes le tenia la qual mando se entienda con
Vos y Conlos que adelantte subzedieren enel dho ofizio, Tal Sobernador y los de
mi Consejo Que luego que estta mi Carta les sea presentada os examinen q.
el Vso y exerzizio del dho Ofizio y hallandoos havil y Suficiente os den la apro
bazion nezesaria Y asimesmo Mando al conzejo Justizia Nros. Caualleros escuderos
Ofiziales y hombres buenos dela dha Ciudad que siendo Requeridos con esta mi Carta Sun
tos ensu Ayuntam.to y constandoles del Nferido Examen y aprobazion Y no de Otra
manera Nzuvieran de Vos enpersona el Juram.to y Solemnidad acostumbrado el qual

assi hecho y no de otra manera os doy la posesion del dho Ofizio y os ayan y tengan por mi escribano del numero dela dha Ciudad de Ciudad Real y le useis con todo entodo lo a el conzerniente y os guarden y hagan guardar todas las onras graçias mercedes franquezas libertades exempçiones preheminençias prerrogatiuas ynmunidades y todas las otras cossas que por razon del dho Ofizio direis hauer y gozar y os deben ser guardadas y os acudan y hagan acudir con todos los dros y salarios a el anexos y pertenezes segun se vsso guardo y acudio assi a vro antezesor como a cada uno delos otros mis escribanos del numo dela dha Ciudad, todo bien y cumplidamente sin faltarnos cosa alguna, y que enello Impedimento alguno no os pongan ni consientan poner que yo constando del dho vro examen y aprobazion os rezivo y he por rezivido al dho Ofizio y al uso y exerzizio del todo con facultad para usarle y egerzerle Caso que por los referidos o alguno dellos a el no seais admitido y mando que todas las escripturas Contratos Poderes Ventas Zensos testamtos Codiçilios Compromisos y otras qualesquier escripturas y autos Judiziales y extrajudiziales q ante vos passaren y se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes en la dha Ciudad su tierra y Jurisdizon aque fueredes presente y enque fuere puesto el dia mes y año y lugar donde se otorgaren y vro signo el que se os diere al tiempo del examen de que hauer de usar valgan y hagan fee en Juizio y fuera del como cartas y escripturas firmadas y signadas de mano dem escribano del numo dela dha Ciudad y por euitar los perjuros fraudes costas y daños que delos Contractos hechos se siguen os mando no signeis Contracto alguno hecho con Juramento ni enque se oblique a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la Jurisdizion Eclesiastica Salvo en las Cossas y Casos que por leyes de mis reynos se permiten sopena que silo hizieredes por el mismo hecho no seais mas mi escribano ni useis mas el dho Ofizio y silo hizieredes seais hauido por falsario sin otra sentenzia ni declarazion alguna y declaro que por lo que toca a la perpetuidad del dicho Ofizio se ha pagado el dro dela media anata q Im pasto dos mill ochozientos y sesenta y seis mrs los mill dozientos y sesenta y quatro dellos los dichos quatro herederos del referido Gonzalo de Carcamo por la subzesion trezientos y diez y ocho la dha Da Theresa Poblette por la quarta parte que enella recayo despues por muerte dela dha Da Ana de Carcamo su hija y los mill dozientos y setenta y quatro mrs restantes os lo quedan de pagar conforme a rolas del dho dro todos los subzesores en dho Ofizio por razon dela dha perpetuidad aque solo esta sugeto Dada en San Lorenzo a tres de Julio de mill setez y vente y uno = Yo El Rey = Yo Dn Franco de Castejon secretario del Rey nro S. le hize escrivir por su Mandado



SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MILSE-TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Constrada D.n Salvador Narvaez = Theniente de Chanziller mayor = D.n Salvador Narbaez = D.n Luis de Miraval = El Marques de Andia = D.n Fran.co de Villacampa

D.n Miquel Fraz Mumilla Secrett. del Rey n.ro S. Ess.no de camara delos que Residen en su Consejo Zertifico Que habiendose presentado ante los S.res del Joseph de Calahorra Poblette con Vn Real titulo de S.M. fecha en Retiro desde mes enqueste hazze mãd.o de Vn ofizio de ess.no del num.o dela Cu.a de Cu.a R.l entregar el Gonzalo de carcamo Jurisdiccion perpetuo por Juro de heredad; Juro por dho ofizio los S.res del Consejo le examinaron y habiendole hallado abil y Suficiente le aprobaron y dieron licenzia y facultad para usar y egezer el dho Ofizio conforme a dho Real titulo: Y para que aci Conste donde Combenga de orden delos dhos S.res del Consejo y despacho del dho Joseph de Calahorra y Poblette doy esta Zertificazion en Madrid a Siette de Julio de Mill Seteziz. y Veinte y Vn anos = D.n Miquel Fernandez Mumilla

Los ess.nos del Rey n.ro S. que aqui signamos zertificamos y damos fee que D.n Miq.l Fraz Mumilla de quien ba firmada la aprobazion de arriba es tal Secrett. y ss.no de camara de S.M. Como se Intitula y la firma quele nombra es Suya y la que acostumbra hazer y asemejantes Zertificaziones decretos y despachos firmados dese mano siempre seles ha dado y da entera fee y Credito Judizial y extrajudizialmente Y para que aci conste donde Combenga damos esta fee en Madrid a Siette de Julio de mill Seteziz.os y Veinte y Vn anos = En Testim.o de Verdad = Jacobo Ramos taboada = En Testim.o de Verdad = Gabriel Hernandez

Concuerda con dicho titulo y certificacion original que bolvio dicho Joseph de Calahorra a quien se entrego el dho titulo y para que conste de pedimento de dicho Joseph de Calahorra y Poblette doy el presente en Madrid a quinze de Julio de mill setezientos y veinte y vno

Joseph de Calahorra y Poblette

Ante mi Valverde

Principe Murcia 3.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Traslado de Juramento del Titulo de Alg.ma de Caua de Dn Franco. G. Renon

Rey. Por quanto el Señor Rey Dn Carlos Segundo de mil.os que lita la Gloria por dis.to de Octubre y ocho de Agto de mil Seiscientos y Noventa y Siete hizo Merd a Dn Juan Velarde y Bermudez de la Ed.ta de Alg.e mayor de la Plaza de Cad.z Con Exer.o de Alg.e mayor de la Caua y Guardamayor de el Campo della y Subexmos y la Alcaidia de la Casa del de la dha Plaza, agregados al Refrido Off.o de Alg.e mayor, en lugar de Dn Diego Ladron de Guebara, perpetuo y Duro de hora dad Con Calidad de Nombrar Theniente y otras en el dho Titulo de Clarado Segun mas largo en el aque se Refiere se Con tiene. Y ahora por parte de Dos Dn Franco G.a Renon me ha sido hecha Relacion, que el Refrido Dn Juan Velarde y Bermudez ha fho Cesion y Juro en la dha Plaza en favor de el Dho Dn Franco G.a Renon de el Dho Off.o de Alg.e mayor de la Caua, y de el nuevo y agregado della, y ha nombrado para que Sirua el dho Off.o Theniente Suyo, Suplicandome que en su favor Mandase Sacar Cedula mia para ello, y Como la Merd fuese Haciendose Cargo en el Libro Comun de la

697

Camara Con el Informe que dio orden
se pidiese y hizo la Justicia y Regimto de
dha Villa Enque consttó Con Juram.to en dha
forma todas las Calidades q.e requiere
para poder Servir dho Oficio, y dho Ynfor
mado bien, y fielmente mi voluntad es que
dos de dhos Regidores dn Franco de Lemon en Con
formidad de dho Nombram.to Sirvan, y
sea Theniente de dho Oficio de Alf
guazil mayor de dha Villa dn Juan
Nro dho Theniente de el mencionado dn Juan
de Olaxde y Bermudez, y Mando al Conse
Justicia Regtes Caballeros, Gnderos y Oficia
les y hombres buenos de la dha Villa que luego
que con esta mi Cedula y el Regidor Nom
brado fueren Requeridos Juntos en su
ayuntam.to Reciban de dos en persona
el Juram.to y Solemnidad q.e en tal caso se
Requiere que assi hecho y no de otra manera
los admitan al dho Oficio para que lo
bien y exercitan como dho es en el dho dn Juan de Olaxde y Bermudez
en la forma Siguiente y de la manera que
se contiene y declara en el Titulo de
que de Veynte y ocho de Sbre de mil Setecientos
y Noventa y Siete que se le despacho para
Sirvale sin poner ni ponga en ello duda embarazo ni dificul
tad alguna que assi es mi voluntad.

Y declara que el dicho Thes. hauia pagado
el dho. de la media anata seiscientos y ochos.
nes que es la tercera parte que es correspon
diente de el dho Hombzam. de lo que pagó el
Referido Dn. Juan Velazde. y Bermudez thes.
en Balsain ades de octubre de mill Setes.
y Veynte y Uns = Y el Rey = Por Mde del
Rey niño Señor = Dn Jphez. de Carteson
Confuerda con el dho. titulo original
que entregue al dho Dn Juanz. de Remon y
firme aqui su Dia aquem Remito y para
que conste lo firme en Mex. en onze dias
del mes de Dez. de mill Setes. y Veynte y Uno =

Dn Juan de Remon

Juanz. de Aduna